

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO



**MOTIVACION DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO
SOSPECHA FUERTE EN LA IMPOSICION DE PRISION PREVENTIVA Y
LA GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA SUR 2021-2022**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:

DERECHO PROCESAL PENAL

PRESENTADO POR LA BACHILLER

FLORES AREVALO CRUZ MARIA

LIMA – PERU

2025

**MOTIVACION DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO
SOSPECHA FUERTE EN LA IMPOSICION DE PRISION PREVENTIVA Y
LA GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA SUR 2021-2022.**

ASESORA

DRA. JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

ORCID: ORCID: 0000-0001-9720-2132

BACHILLER (ES)

CRUZ MARIA FLORES AREVALO

ORCID: 0009-0000-4250-2349

MIEMBROS DEL JURADO

DR. JUAN JULIO ROJAS ELERA

Presidente

DR. A LONSO RAÚL PEÑA CABRERA FREYRE

Secretario

DR. JAVIER ALEJANDRINO NEYRA VILLANUEVA

Vocal

LINEA DE INVESTIGACION
DERECHO PROCESAL PENAL

DEDICATORIA

A mis padres que con el ejemplo han sabido formarme con buenos valores, sentimientos y hábitos lo cual me han ayudado a seguir adelante en los momentos más difíciles. También dedico a mis hijos Maryori Vedyriel, Gianella y Geremy a mis nietos Logan, Loani y Misuk quienes ha sido mi motor y motivo para nunca rendirme en los estudios y que se sientan orgullosos de mí y poder llegar a ser un ejemplo para ellos.

AGRADECIMIENTO

Principalmente a Dios quien guía cada paso que doy y me da esas fuerzas para seguir adelante.

A mi familia, por su comprensión a su incondicional apoyo en todo este largo camino

A todos que de una u otra manera me han apoyado a la realización de este trabajo.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
TÍTULO	ii
ASESOR Y TESISISTA.....	iii
ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
LÍNEA DE INVESTIGACION.....	v
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE.....	viii
INFORME DE ANTIPLAGIO	xi
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1. Formulación del problema.....	5
1.1.2. Problema general.....	5
1.1.3. Problemas específicos	5
1.2. Objetivos de la investigación.....	5
1.2.1. Objetivo general.....	5
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	6
1.3.1. Justificación	6
1.3.2. Importancia	7

1.4. Limitaciones en la investigación.....	8
1.5. Delimitación del área de investigación.....	8
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	9
2.1.1. Antecedentes internacionales	9
2.1.2. Antecedentes nacionales	11
2.2. Bases teóricas	19
2.3. Marco conceptual.....	34
2.4. Formulación de la hipótesis	37
2.4.1. Hipótesis general	37
2.4.2. Hipótesis específicas	37
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	38
3.1. Diseño metodológico	38
3.1.1. Tipo de investigación	38
3.1.2. Nivel de investigación	38
3.2. Población y muestra	38
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.3.1. técnicas.....	39
3.3.2. Instrumentos	39
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	39
3.5. Aspectos éticos.....	39
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	40
4.1. Resultados.....	40
4.1.1. Identificación de los entrevistados	40
4.1.2. Presentación de los resultados de entrevista.....	40

4.1.3. Resolución Expediente	61
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.....	68
5.1. Discusión	68
5.1.1. Discusión de la hipótesis principal	68
5.1.2. Discusión de la primera hipótesis específica.....	69
5.1.3. Discusión de la segunda hipótesis específica	70
5.1.4. Discusión de la tercera hipótesis específica.....	71
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	78



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 12/ 08/2025

NOMBRE DEL AUTOR (A) / ASESOR (A): CRUZ MARIA FLORES AREVALO

ASESORA: JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- | | |
|--------------------------------------|-------|
| • PROYECTO | () |
| • TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | (x) |
| • TESIS | () |
| • TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL | () |
| • ARTICULO | () |
| • OTROS | () |

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: **"MOTIVACION DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO SOSPECHA FUERTE EN LA IMPOSICION DE PRISION PREVENTIVA Y LA GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR 2021-2022 .**

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 12 %

Conformidad Autores:

CRUZ MARIA FLORES AREVALO

DNI: 10132837

Conformidad Asesor:

JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE

DNI: 42906219

12%
INDICE DE SIMILITUD

8%
FUENTES DE INTERNET

7%
PUBLICACIONES

2%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	1%
2	www.peruweek.pe Fuente de Internet	1%
3	1library.co Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	dhcolombia.info Fuente de Internet	<1%
7	Rogel Palma, Jose Orlando. "Validez normativa y técnicas de interpretación"	<1%

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo a bien titular “MOTIVACION DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO SOSPECHA FUERTE EN LA IMPOSICION DE PRISION PREVENTIVA Y LA GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR 2021-2022”, en la que se formulo como Problema General ¿De qué manera la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022?, siendo Objetivo general: el de determinar la manera en que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022.

La presente investigación fue de enfoque cualitativo, se aplico la entrevista como técnica de investigación, en la cual se entrevisto a popraores juridicos, asimismo de analisis resolcuiones judiciales, conformando un diseño fenomenologico.

Finalmente se concluyo en que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022

Palabras claves. Prision preventiva, Debido proceso, Derecho de defensa, derecho de debida motivacion.

ABSTRACT

In the present investigation, it was appropriate to title "MOTIVATION OF THE DETERMINATION OF THE BUDGET STRONG SUSPECT IN THE IMPOSITION OF PREVENTIVE PRISON AND THE GUARANTEE OF DUE PROCESS IN THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF SOUTH LIMA 2021-2022", in which it was formulated as General Problem How does the motivation in the determination of the budget of strong suspicion in the imposition of preventive detention influence the guarantee of due process in the Superior Court of Justice of Lima Sur 2021-2022?, being General objective: that of determine the way in which the motivation in the determination of the assumption of strong suspicion in the imposition of preventive detention influences the guarantee of due process in the Superior Court of Justice of Lima Sur 2021-2022.

The present investigation was of a qualitative approach, the interview was applied as a research technique, in which legal representatives were interviewed, as well as judicial resolutions, forming a phenomenological design.

Finally, it was concluded that the motivation in determining the budget of strong suspicion in the imposition of preventive detention significantly influences the guarantee of due process in the Superior Court of Justice of Lima Sur 2021-2022

Keywords. Preventive prison, Due process, Right of defense, right of due motivation.

INTRODUCCIÓN

El nuevo modelo procesal recoge la prisión preventiva como una figura jurídica que busca asegurar la presencia del imputado en el proceso para lo cual regula los requisitos mínimos que debe contar el juez para el dictado de dicha medida de coerción procesal de naturaleza personal

La prisión preventiva es pues la más nociva medida de coerción, ya que a diferencia de las demás como lo es el arresto domicilio el impedimento de salida, la comparecencia restringida, esta medida afecta de manera directa la libertad personal del imputado, es decir que resulta ser una medida que afecta de modo alguno la presunción de inocencia del imputado que involucra el tratar al imputado como inocente hasta que se dicte un sentencia condenatoria.

En esa línea, la norma procesal exige los requisitos esenciales para su dictado, como es la suficiencia probatoria, el peligro procesal, y la prognosis de la pena, en adición a los demás requisitos complementario dictados a través de acuerdos plenarios.

En ese sentido la suficiencia probatoria implica que debe existir un estándar mínimo probatorio para dictar dicha medida cautelar. En esa línea se ha venido dictando una línea jurisprudencial que señala que el estándar requerido para el dictado de la prisión preventiva es la sospecha fuerte, es decir que los elementos de convicción para el dictado de dicha medida debe ser casi al rango de probar más allá de toda duda razonable. En otras palabras, se requiere que se encuentre casi probado la responsabilidad del imputado en los hechos materia de imputación.

En consecuencia, resulta importante el estudio del estándar probatoria que debe contener toda resolución judicial que contempla el dictado de la prisión preventiva, dado que afecta un derecho fundamental del debido proceso, que implica derechos fundamentales como la debida motivación, presunción de inocencia y derecho de defensa entre otras.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A nivel internacional la prisión preventiva está regulado en tratados internacionales, y su evolución jurisprudencial lo define como una medida de coerción procesal de naturaleza excepcional.

En el Perú se ha venido desarrollando recientemente la medida de prisión preventiva en un gran número de casos emblemáticos, sin embargo, en el desarrollo posterior de los mismos procesos se fue evidenciando como la misma no era necesaria, si no, que terminó siendo un razonamiento a partir de la evidentemente presión mediática, ante ello en el año 2019 se presentó un acuerdo plenario que pretendía regular este supuesto específico y para ello desglosaba también el entendimiento del presupuesto de sospecha fuerte como una medida de razonamiento para la imposición de prisión preventiva junto a otros criterios a valorar.

A raíz de ello, es que el acuerdo plenario ha nacido gracias a serie de medidas impuestas desde el abuso del derecho, por ello, se debe analizar adecuadamente como en relación al marco de las garantías de todo proceso se han generado violaciones en materia, siendo una de ellas y materia del estudio la determinación del presupuesto de sospecha fuerte, donde se debería razonar que la medida impuesta de prisión preventiva no debe aplicarse si es que la prueba no señala e indudablemente que el procesado haya participado en el delito, claramente sin vincular la autoría, esta prueba además se señala que debe ser explícita, teniendo por separado los criterios de inferencia pues estos no forman parte del presupuesto de sospecha fuerte.

Por estos fundamentos y más es necesario valorar como la no apreciación del presupuesto de sospecha fuerte en las medidas de prisión preventiva han generado una violación en la garantía del debido proceso, ello a pesar de existir un acuerdo plenario este criterio se ha seguido burlando durante el lapso del 2021 al 2022, teniendo así que el presente trabajo buscar a analizar las motivaciones presentadas en los requerimientos de prisión preventiva y como

éstas cumplen con el supuesto teórico y el acuerdo plenario a fin de determinar si es que ha existido adecuadamente una violación a la garantía del debido proceso.

Nuestra legislación busca garantizar que las resoluciones judiciales que emitan los jueces y magistrados, se realicen acorde al derecho y existan conexión lógica y coherencia entre los hechos y el derecho, en razón al Art. 139 de la Constitución Política del Perú, que consagra como principio jurisdiccional lo correspondiente a la debida motivación de las resoluciones judiciales como un derecho, esto garantizando a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente, con las pretensiones oportunamente formuladas en diferentes tipos de procesos, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

Del mismo modo la constitución de 1993 establece de manera categóricamente como de presunción de inocencia se regula como un principio a través del artículo 2 inciso 24 literal e), al señalar que toda persona tiene el derecho de la libertad y seguridad personal, en consecuencia, debe valorarse como la presunción de inocencia actúa a modo de considerar su inocencia hasta que la culpabilidad sea probada mediante expresión judicial.

Sin embargo, en la realidad cotidiana podemos observar que no obstante el mandato claro y expreso de la constitución respecto a los principios antes glosados, se explica por medio de la aplicación de normas de rango de ley, como lo es por ejemplo en Nuevo Código Procesal Penal, en los hechos se viene efectuando procedimientos que muchas veces resultan de aplicación indiscriminada y que terminan dejando de lado tales principios constitucionalmente reconocidos, llegando a afectar de manera irreparable derechos fundamentales como la libertad de las personas, el cual debería encontrar amparo en la presunción de inocencia y en la justa debida motivación de las resoluciones a instancias de Ministerio Público y Poder Judicial.

Nuestro Código Procesal Penal (D. Leg. N° 957), el cual se encuentra vigente en gran parte de nuestro territorio nacional, prevé diversas medidas cautelares de

carácter personal, entre ellas, la prisión preventiva, digamos, es la de mayor importancia, por ser una medida de coerción personal mediante la cual se autoriza una clara violación a la libertad de la persona. Y si bien, cada una de ellas viene siendo materia de análisis, no sólo por la jurisprudencia de las diferentes Cortes Superiores del país, sino también por el Tribunal Constitucional, respecto al cumplimiento de los requisitos necesarios para su aplicación, la más discutida siempre ha sido, la restricción de la libertad como medida preventiva y la motivación de las resoluciones que las conceden.

En Lima Sur, distrito judicial, durante el período de los años 2021-2022, se han presentado una serie de casos de diferentes delitos, en los cuales se ha dispuesto el mandato de prisión preventiva, supuestamente bajo el cumplimiento de los presupuestos que existe la ley y la Constitución, y observando que no se quebrante lo conceptuado en relación a la protección de la presunción de inocencia por la debida motivación de las resoluciones judiciales que la dictan.

Pero, lo real, es que día a día vemos en las noticias que la población no sólo del Callao, sino a nivel nacional, pide detenciones para investigados no sólo por delitos graves, sino también por delitos simples. Ello nos lleva a pensar, si realmente se está aplicando la prisión preventiva en los casos que corresponden, no sólo bajo las exigencias de la ley, esto es, lo regulado por los artículos 268° al 271° del Nuevo Código Procesal Penal (artículos vigentes en todo el territorio nacional desde el 20 de agosto del 2013 - Ley N° 30076, sino más bien, si existe una aplicación con la debida motivación en todo pronunciamiento judicial, sobre todo teniendo en cuenta lo grave que es privar de su libertad personal a una persona.

Ello lleva al análisis de los presupuestos procesales de las resoluciones emitidas en la casuística, muchas de ellas que se han vuelto mediáticas, sobre todo en el distrito judicial de Lima Sur, donde se reporta elevada incidencia criminal. Debemos observar la argumentación, quizá poco desarrollada, y de cierta forma, subjetiva de cara a los riesgos de fuga o de obstaculización en las solicitudes y decisiones de las medidas de coerción procesal. No olvidemos que, la regla

general es la libertad, y la excepción la prisión preventiva del imputado sometido a proceso. El principio rector, que orienta la reforma procesal penal es la primacía de las garantías constitucionales del ciudadano: Derecho a la libertad, presunción de inocencia y de defensa.

El presupuesto material más importante para imponer la prisión preventiva es la concurrencia del peligro procesal, presupuesto que en muchas oportunidades no es tomado considerado en la valoración del juzgador y por tanto no suele referirse al peligro procesal, no precisa de manera objetiva las pruebas o indicios que se han actuado en la etapa preliminar y que lleven a la convicción de que el imputado va eludir de La acción de la justicia y obstaculizar la actividad probatoria, muchas veces limitándose en la fundamentación en el presupuesto no referidos al peligro procesal, pese a que legislativamente se precisa la necesidad de observación y consideración de tres presupuestos en forma conjunta

Así constituyendo un problema local, nacional y a nivel de Latinoamérica conforme lo señala un reciente el documento informativo de la CIDH sobre la prisión preventiva en América, en donde concluye como en Latinoamérica se ha incrementado ostensiblemente el empleo de la medida en su modo provisional y que ello contraviene la esencia de una sociedad democrática; lo paradójico es que ese fenómeno ocurre en el mismo periodo en el que se viene aplicando en nuestros países un modelo de justicia penal que se consideraba más ponderado.

Lo cierto es, que día a día, vemos que las prisiones preventivas dictadas son más elevadas, con resoluciones basadas sobre todo en jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en Sentencias de la Corte Suprema, que crean vinculación jurídica no debe dejarse de lado, que ello no significa que se no se debe observar de manera debida la garantía de la motivación en toda expresión judicial conforme a la Constitución, más aún cuando está relacionada de manera muy directa en cuanto a la presunción de inocencia, la cual no puede vulnerarse, por cuanto, la propia doctrina considera que su vulneración desautoriza el proceso.

1.1.1. Formulación del problema

1.1.2. Problema general

¿De qué manera la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022?

1.1.3. Problemas específicos

Primer Problema específico

¿De qué manera la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en el derecho a la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022?

Segundo problema específico

¿De qué manera la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en el derecho a la debida motivación en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022?

Tercer problema específico

¿De qué manera la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en el derecho a la defensa en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022?

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la manera en que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022.

1.2.2. Objetivos específicos

Primer Objetivo específico

Establecer la manera en que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en el derecho a la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022.

Segundo objetivo específico

Establecer la manera en que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en el derecho a la debida motivación en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022.

Tercer objetivo específico

Determinar la manera en que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en el derecho a la defensa en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

Justificación Teórica

La presente investigación busca generar una expresión y razonamiento adecuados del entendimiento del presupuesto de sospecha fuerte y como este garantiza el debido procedimiento al motivar la imposición de la medida de prisión preventiva.

Justificación práctica

La investigación se desarrolla buscando generar un entendimiento adecuado sobre el presupuesto de sospecha fuerte y como este debe operar en todo proceso penal en donde se busque aplicar la medida de prisión preventiva.

Justificación metodológica

La investigación encuentra sustento metodológico en el análisis de los pronunciamientos judiciales y teóricos doctrinales.

1.3.2. Importancia

Conforme lo veremos adelante, existen trabajos sobre la prisión preventiva donde se analizan los presupuestos para su mandato, pero, no se ha podido identificar estudio alguno de casos en distritos judiciales específicos donde se analicen las resoluciones, a fin de conocer si están debidamente motivada, previniendo una vulneración al principio de la presunción de inocencia que también es un derecho fundamental establecido no sólo en la Constitución, sino también en los Tratados y Pactos internacionales de Derechos Humanos.

Esperamos que este trabajo sirva para el análisis de los señores Jueces y Fiscales permita conocer en la casuística de la muestra analizada, cuáles son los indicadores que llevan a la falta de motivación de las resoluciones de prisión preventiva, a fin de generar capacitaciones con el personal, en tanto, son operadores de derecho y deben entender claramente que para su aplicación, se debe tener presente, en principio, el respeto a los derechos fundamentales no sólo de la libertad personal, sino del principio referido al derecho de presumir la inocencia, y de hecho que la prisión es la excepción, porque la regla es el proceso en libertad. De este modo, se evitaría probar de la libertad a las personas procesadas, sin antes prevalezca su derecho en relación al mantenimiento de la inocencia, lo cual le generaría un menor presupuesto al Estado en cuanto a los internos en un Establecimiento penitenciario.

Además, esperamos que este análisis sirva para una reducción clara en la administración de la figura de aplicación de prisión preventiva, salvaguardando

el derecho de presunción de inocencia, a efectos que dicha medida coercitiva sea toma en ultima ratio y debidamente motivada por fiscales como juzgadores.

1.4. Limitaciones en la investigación

Se advierte que se conoce la casuística sobre las resoluciones con mandato de prisión preventiva en el distrito judicial del Lima Sur, a través de noticias periodísticas, puesto que la página web del Poder Judicial, no tiene más información sobre resoluciones relevantes al respecto, que se hayan dictado por distritos judiciales, limitándose tan sólo a casos emblemáticos, lo que hace difícil la recopilación de información para el análisis y estudio.

1.5. Delimitación del área de investigación

Delimitación temporal.

La presente investigación se realiza en el año 2022

Delimitación espacial.

La investigación se realiza en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Delimitación social.

La investigación comprenderá las jueces, fiscales y abogados.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Córdova y Martínez (2019), en su tesis titulada: “¿Se cumplen los estándares de derechos humanos al momento de decretar prisiones preventivas?”, tesis de grado publicado en la Universidad de Valparaíso.

En materia de prisión preventiva se ha contemplado como esta no es compatible con la consideración de los derechos humanos, además tampoco es compatible con el inicio del procedimiento penal en Chile, pues se comprende que el inicio del propio procedimiento ya provoca uno de los factores considerados a nivel latinoamericano Como lo es el criterio de sospecha fuerte, por tanto, su aplicación debería realizarse únicamente cuando existiera riesgo alguno o se materializará en algún comportamiento por sobre la vida de las personas, alejando de este punto también otra concepción regional como lo es el riesgo procesal, pues existen medidas adecuadas que pueden atender a este punto sin generar una limitación completa de derechos, por ello, las autoras han considerado que el desarrollo de la prisión preventiva debe plantearse como agotamiento de otras medidas y que las mismas no hayan causado resultado, pues en la actualidad una regulación que permita proponer la prisión preventiva como primera alternativa genera claramente violación de derechos contra el procesado.

Rivarola (2019), en su tesis titulada: “Aplicación del instituto de la prisión preventiva como presupuesto de peligrosidad procesal”, tesis de grado publicado en la Universidad Siglo 21.

Se ha comprendido como los criterios a valorarse para la peligrosidad se debe a riesgo del material probatorio aportado para su modificación o destrucción, este riesgo se sustenta en que previamente ya ha existido un material probatorio que se encuentra identificado o recolectado por parte del denunciante o de las autoridades tanto policiales como judiciales, ante ello se debe hacer una relación

a esta peligrosidad procesal pues la misma responde que si el sujeto muestra interés o un riesgo en cuanto a la modificación de las pruebas, esta tienen cierto criterio para determinar que a existido una sospecha considerable sobre la participación en el ilícito, sin embargo, el planteamiento de medidas debe primero agotar las cuestiones previas como la vigilancia o la limitación del derecho a tránsito o comunicaciones, cuando éstos hayan sido agotados y no se hubiera tenido efecto alguno es recién en donde se puede plasmar la prisión preventiva.

Cubillos (2018), en su tesis titulada: “Revisión de criterios jurisprudenciales sobre peligro para la seguridad de la sociedad en la aplicación de la medida de prisión preventiva en casos de delitos económicos de alto impacto mediático”, tesis de grado publicado en la Universidad de Chile.

El autor ha explicado en su tesis como el criterio de riesgo y peligrosidad no son cuestiones que han desplazado a la validación de sospecha fuerte, pues cuando el riesgo y la peligrosidad tiende a ser altos la sospecha fuerte es un apartado que prácticamente no se considera en la valoración, pues la dificultad de este punto se debe a que conforme a los criterios necesarios para el desarrollo de un proceso requiere material probatorio que indudablemente señale como presunto autor al procesado, por ello, este entendimiento sirve como un filtro para ya no considerar la sospecha fuerte como parte de un criterio de valoración, pues se comprende que ésta ha sido vista desde el inicio del proceso en un rol de hacer valer las garantías y derechos de la persona antes de iniciar un proceso penal en su contra, pues se comprende cómo el iniciado generaría perjuicios para su desarrollo personal, por tanto no puede entenderse que la descripción de un proceso en contra sea recién un criterio para valorar que existe sospecha alguna.

Martínez (2020), Bogotá, Colombia. Participación de la víctima en los preacuerdos de responsabilidad penal en Colombia. Tesis de maestría para obtener el grado de magister en derecho por la Universidad Militar Nueva Granada; concluyendo que la intervención de las víctimas resulta pasiva, ya sea antes y durante el arribo de Preacuerdos Penales, lo cual viene ocasionando la vulneración de sus derechos fundamentales. Siendo así, se hace menester dotar

de controles y herramientas para ejecutar sus acciones, dado a la ausencia de legislación que haga factible el real resarcimiento de la víctima.

Por ello, para ejercer una verdadera protección a la víctima, siendo necesario el fortalecimiento y creación de distintos organismos ideando para ello planes y programas; estableciendo límites ante la definitiva decisión de concluir un proceso, pues en su estudio evidencia la falta de la negociación de los fiscales cuando no existe reparación total e integral, desnaturalizándose de esa forma la restauración a la víctima por el daño causado. Recomienda la incorporación de la cultura de protección a las víctimas, debiendo brindarse desde la formación inicial del individuo creando una conciencia ciudadana, fundándose en los valores de solidaridad, respeto, justicia y equidad.

Herrera (2016), España. En su artículo de investigación publicado en la Revista Scielo, denominado: La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal. Desarrollando los ordenamientos de Perú y España; el cual concluye que, la negociación debe evaluarse exhaustivamente el tipo de delito a aplicar el acuerdo, así también como sus consecuencias, a fin de determinar el monto de la reparación civil en relación al daño considerando, teniendo como fundamento que la reparación del daño constituye la principal finalidad de la justicia negociada.

Muñoz (2010), Valdivia, Chile En el presente trabajo de investigación de posgrado para obtener el título profesional de doctor en la Universidad Austral de Chile, denominado: "Acuerdos Reparatorios como modelo de justicia penal y restaurativa. Análisis dogmático y jurisprudencia", concluye, enfatizando en la importancia que denota la justicia restaurativa orientada a la reparación de la víctima, siendo este el núcleo y característica principal dicho modelo de justicia pues a los acuerdos reparatorios se le criticaba como esta medida era incompatible con los fines propuestos para la pena; además considera que deberá cumplir con los estándares de proporcionalidad, es decir, el monto de reparación civil debe ser proporcional a la magnitud del delito cometido.

2.1.2. Antecedentes nacionales

León (2020), en la tesis titulada: “La prisión preventiva problemas en su aplicación”, tesis de segunda especialidad publicado en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En el proyecto de investigación se ha identificado como durante la investigación preparatoria donde se plantea el requerimiento de prisión preventiva, el juez debe evaluar conforme a su competencias los presupuestos procesales, es decir, constatar el argumento presentado con elementos que generen fuerte convicción sobre la sospecha fundamentada y el vínculo con el procesado, así mismo, esta debe darse como una motivación suficiente sobre sospecha fuerte, se puede mencionar como se debería sustentar en el requerimiento que la participación del sujeto sea altamente compatible con el procesado y en ella exista riesgo de deterioro de la prueba, amenaza o fuga.

Otro aspecto valorable según la investigación es la pena del delito por sobre el cual se estaría procesando, pues esta sirve como referente también para entender la peligrosidad y posible riesgo procesal, teniendo que penas a partir de los 10 años se consideran como necesarias de atención por el riesgo a la fuga o entroncamiento del proceso, finalmente, el autor considera el apartado económico como un elemento para la determinación del presupuesto, pues si el procesado mantiene empleos informales o no acredita un arraigo laboral o domiciliario, esto generaría claramente riesgos.

Mendoza (2020), en la tesis titulada “Análisis de la prisión preventiva en los casos Odebrecht: la aplicación del Acuerdo Plenario 01-2019”, tesis de grado publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El autor ha explicado en su investigación como la prisión preventiva debe entenderse como una medida de planteamiento excepcional y bajo un criterio razonable, pues se restringe un gran número de derechos y por ende de no formularse adecuadamente se estaría atentando contra las libertades personales, por ello, el llamamiento de este medio debe realizarse tal forma que no sea entendida como un uso abusivo del derecho, pues se estarían recortando también los medios de subsistencia como la posibilidad de trabajar e incluso el

desarrollo del proyecto de vida, esto conforme al acuerdo plenario materia del estudio ha servido para que todas las decisiones se realicen a través de criterios específicos, estos son entendidos como los 9 indicadores especiales para el cumplimiento de la materia, uno de ellos es el de sospecha fuerte, el cual tiene un entendimiento a nivel social del desarrollo de la persona y las pruebas que lo involucran, los cuales indudablemente tienen que involucrar al sujeto y tiene que existir un riesgo latente correctamente palpable.

Rodríguez (2020), en la tesis titulada: “Determinación del estándar de prueba en el peligro procesal para requerir prisión preventiva en investigaciones por delitos especialmente graves”, tesis de Maestría publicado por la Universidad Continental.

El autor ha valorado en su proyecto de investigación como el acuerdo plenario 01-2019-CIJ-116 realiza adecuadamente una interpretación sobre la sospecha fuerte y como esto requiere de la fundamentación adecuada de los medios que buscan generar convicción a fin de probar la participación del sujeto en la actuación delictiva, está principalmente requiere ser probada debido aquí la imputación de alguna medida coercitiva claramente estaría ocasionando una clara a las libertades, por ello, debe entenderse como en el apartado de delitos claramente debe existir una causal de relación probada en hechos y no únicamente en hipótesis o suposiciones, para ello el autor valoró diversos expedientes en donde ha podido acreditar como la ley no actúa sobre la distinción por cuestiones sociales o humanas, por ello, el razonamiento humano debe darse de tal forma que el juez como agente capaz permitan filtrar las pruebas y considerar aquellas que generen la suficiente convicción o sospecha fuerte para alegar que adecuadamente existe un peligro en materia procesal.

Castillo (2015), Revisión Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el derecho a la libertad. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Cuyas conclusiones son: Del análisis de la ejecución adecuada de una revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, en los últimos tiempos, y manteniendo como eje central las etapas previas a la

reforma procesal penal que ha venido surgiendo en América Latina, se ha determinado la incorporación de límites temporales, con la finalidad de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios, conforme a lo instado por la Corte IDH, siendo de esta manera siete países que incorporan en su legislación un sistema de control automático podremos inferir que la necesidad de la revisión periódica por parte de oficio de la medida impuesta de prisión preventiva, no solo encuentra asidero legal claramente constitucional, sino que fundamenta su explicación y desarrollo en el Derecho Internacional, de este modo, mediante una evaluación periódica de los elementos que originalmente la fundaron, se estaría garantizando el derecho en cuanto a la libertad, a fin de evitar la permanencia injustificada de los procesados en los centros penitenciarios la necesidad de la revisión periódica por parte de oficio de la medida impuesta de prisión preventiva para garantizar el derecho fundamental a la Libertad, en tanto los presupuestos que establecieron sean evaluados por la autoridad judicial y cuando no haya necesidad de mantener esta medida la misma deberá ser levantada inmediatamente, para lo cual el órgano legislativo deberá incorporar en su agenda legislativa a fin de modificar la normatividad vigente, incorporando dicha figura jurídica en los artículos pertinentes del NCPP.

Como recomendaciones, indica que autor que se requiere adoptar las medidas legislativas, administrativas e institucionales necesarias para garantizar el mayor nivel posible de independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales encargadas de adoptar decisiones relativas al planteamiento de la prisión preventiva, de modo que ejerzan sus funciones libres de cualquier tipo de injerencia, la misma que requiere la incorporación en la legislación de normas relativas, a fin de garantizar la autonomía en materia de administración de justicia.

Poccomo (2015), Influencia del Peligro Procesal en la Imposición de Prisión Preventiva en los delitos de Hurto y Robo Agravado. Tesis presentada para obtener el título de abogado. Huamanga, Perú. Las conclusiones a las que arribó son: Que, la Prisión Preventiva, es la última medida cautelar a imponer, y que

su único propósito es el aseguramiento del proceso y la futura pena según su naturaleza Jurídica; es decir, lo único que salvaguarda es buscar generar una protección con el éxito del proceso.

Como recomendación considera el autor, que tanto nuestra legislación debe ser armonizada conforme con los estándares internacionales del sistema interamericano conforme la Convención de Viena, instrumento internacional que establece en los artículos 26° y 27° que los Estados signatarios estarán obligados a incorporar en sus ordenamientos jurídicos internos aquellas normas necesarias para la implementación de los tratados.

Ñaupari (2016), La Prisión Preventiva Judicial y la Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia. Tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal. Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú, cuyas conclusiones son: Que, se ha determinado como los jueces y abogados opinan en cuanto a la prisión preventiva, esta es una medida claramente inconstitucional ya que, se presume la inocencia del investigado, puesto que los efectos son perjudiciales, irreversible e irreparables, con relación a nuestro ordenamiento penal podemos ver como no hay un apartado que reglamente los cuestiones básicas y exigencias en forma para fundamentar los elementos de convicción con relación al desarrollo de un delito, así como autor o participe del presunto investigado, por lo que los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización transgreden inevitable el derecho de presunción de inocencia al momento de ordenar la prisión preventiva, ya que en casos particulares coligen que es razonable en aplicar esta acción penal tanto los Fiscales como los Jueces deben respetar el principio de inocencia por ser un principio jurídico constitucional y penal que establece la Inocencia de una persona debe respetarse y no quebrarse hasta que mediante sentencia se pruebe y declare la autoría y culpabilidad , siendo esto así, el Estado podrá aplicarle una pena o sanción.

Como recomendaciones el autor proponer reformas normativas que surtan efectos importantes en la racionalización del uso la medida coercitiva a modo de que estas vayan acompañadas de procesos de implementación más vigorosos,

en especial, vinculados a variables como la introducción de audiencias orales en las etapas preliminares y a una efectiva reducción de los plazos y términos de los procesos que mantienen la presunción de inocencia, al tratar el tema específico, tiene dentro de sus antecedentes un análisis sobre la motivación empleada en la formulación de la medida de prisión preventiva ya que principalmente esta genera un daño en cuanto a la presunción de inocencia.

Vargas (2017), Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú. Cuyas conclusiones son: Que, la motivación de las resoluciones de prisión preventiva, previo estudio de principios y derechos fundamentales que deben ser materia de análisis antes de su aplicación. Delimita la investigación en la necesidad de estudiar la incidencia de la motivación en la debida aplicación del requerimiento de prisión preventiva en cuanto a su fundamentación en los apartados materiales relacionados a la normativa interna y los requerimientos que está propone, sin generar un daño a la presunción de inocencia y estableciendo una idoneidad adecuada con la proporcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno.

El trabajo arriba a la conclusión global, que, en el año 2015, el Juez Penal del Segundo Juzgado el Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar de la prisión preventiva, lo que se llega a mostrar que en más del 50% de los pronunciamientos analizados se ha podido detectar que existe fallos en cuanto al argumentación de las resoluciones

lo que hizo incidir negativamente en la aplicación de esta medida cautelar y esta demostración es reforzada con en base a la opinión de profesionales en de la ciencia del Derecho. A diferencia del año 2016 en donde se muestra que más del 50% de los pronunciamientos analizados se encuentran adecuadamente fundamentados. para generar una motivación adecuada en cuanto a la prisión

preventiva, se propone los siguientes medios: uso de una lista de control o papeleta de litigación por el lado del administrador judicial fortalecimiento de capacidades y habilidades a Jueces y Fiscales por medio de la academia de la magistratura y medios de comunicación en donde en las instituciones de formación en la materia de derecho las resoluciones analizadas desde el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del año 2015 detectan que no sea realizada adecuadamente un razonamiento a profundidad sobre la debida fundamentación y en cuanto a los requerimientos como los presupuestos para la imposición de la medida cautelar

Pese a ello, se tiene como recomendación que los Jueces de Investigación Preparatoria deben aprender a tomar notas durante las audiencias telegráficamente en las listas de control (instrumento propuesta), los puntos principales de cada requisito, debiendo elaborarse un esquema que facilite tal labor y solo se marque con un aspa los rubros prefijados de discusión en cada uno de los tres presupuestos, y un rubro general para lo que él personalmente considere anotar y así el Juez no se distraiga y mantenga el máximo de atención en escuchar a las partes. Los Jueces deben resolver utilizando como producto la información y elementos de convicción dados por las partes durante la audiencia de prisión preventiva para esto deberá de utilizar una lista de control.

Gutiérrez (2016), La prisión preventiva ¿medida cautelar excepcional o medida represiva de aplicación general? Artículo publicado como parte del desarrollo de la Maestría en Ciencias Penales. Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú, cuyas conclusiones son: a) Analizar aquellos presupuestos del apartado material y la influencia mediática para su aplicación, y sobre todo el uso indiscriminado de las prisiones. Importante trabajo que sirve para el análisis sobre la debida motivación que ha de existir en las resoluciones cautelares de prisión preventiva.

Dicho trabajo está enfocado en un campo de análisis del año 2016, con estadísticas sobre prisiones preventiva en los diferentes delitos y otros, en aplicación del NCPP; llegando a la conclusión que, se mantienen prácticas de carácter inquisitivo que abusan de una medida que limita ciertos derechos o

libertades de la persona, sin considerar el valor del principio de excepcionalidad o el de proporcionalidad, dejando de lado los plazos razonables y la legitimidad para actuar.

El autor recomienda que el Estado implemente un horario dentro de los canales de televisión y otro medio de comunicación, donde no regule directamente, sino busque que la opinión pública obtenga una información de cabalidad, que logre en la ciudadanía un pensar criterioso y no reactivo o intolerante.

Leonardo (2017), El Principio de Proporcionalidad y la Prisión Preventiva. (Tesis de maestría) Universidad Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.

El autor analiza si la aplicación del principio de proporcionalidad, mediante el establecimiento de normas adscritas, permite resolver en forma adecuada el conflicto entre la libertad del imputado y el bien jurídico constitucional persecución del delito, que se presenta en el dictado de prisión preventiva.

Así las cosas, del análisis de los pronunciamientos judiciales objeto de estudio, se pudo concluir que en el debate para decretar la prisión provisional, la aplicación del principio de proporcionalidad, mediante la elaboración de normas adscritas, permite resolver en forma adecuada, el conflicto entre la libertad personal como derecho y el bien jurídico constitucional persecución penal, ya que en base a criterios empíricos y normativos, en el primero, se determina el nivel de intensidad de la intervención en el derecho fundamental, y en segundo, el nivel de satisfacción del bien jurídico constitucional, y a partir de ahí establecer cuál de los dos debe prevalecer en el caso.

El autor explica cómo la razón de la prisión preventiva es actuar cuando existen únicamente delitos graves, pues como medida de última ratio no debe generarse un abuso de la misma. en ellos razona como en esos supuestos delitos graves tiene que existir sospecha suficiente, es decir, encontrar aquellos medios de convicción que permitan generar una verificación sobre la actividad tanto de recolección como de relación con el procesado, ante ello no debe existir excepción a la regla pues el entendimiento de este actor se realiza en modo de

generar un razonamiento y convicción adecuados sobre la materia del ilícito, tampoco puede ser inferido, pues si el juez bien tiene en su cargo la valoración adecuada de la prueba, esto no significa que puede inferir a partir de ella o generar una justificación según razonamiento lógico por el cual ha sido presentada, por ello, en razón al acuerdo plenario 01 2019 CIJ 116, Debe valorarse la distinción que se hace en el tratamiento entre los delitos de carácter grave y especialmente grave, cuestión no recogida en el código penal ni en el CPP.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Prisión preventiva

La Constitución protege la libertad personal como un derecho fundamental, pero también remite la regulación de las formas de restricción de libertad a ley, la cual resulta ser el Código Procesal Penal y las leyes especiales sobre la materia, que van a mencionar los presupuestos para la prisión preventiva.

Ello es así, porque la libertad individual sólo podrá ser restringida por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito, ello en atención del Artículo 2º, inciso 24, acápite f. De la constitución donde se menciona como las personas tienen derecho a la seguridad personal y la libertad, por tanto, nadie podrá hacer detenido sin un mandato escrito o debida motivación por parte del juez, salvo en flagrancia de delito por autoridad policial.

De tal forma que como se puede apreciar, la posibilidad de detención ha sido reservada a los órganos jurisdiccionales con motivo de un proceso judicial o a la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de los roles regulados en el artículo 166º de la propia lex legum, a saber, el de prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, se dispuso que cuando los artículos 268° a 271° del Código Procesal Penal hagan referencia a los términos “investigación preparatoria”, “expediente fiscal”, “prisión preventiva” y “juez de la investigación preparatoria”, se deberá interpretar que dichos términos hacen referencia, respectivamente, a “instrucción”, “expediente fiscal”, “mandato de detención” y “juez penal”.

Revisando la doctrina respecto a la prisión preventiva, sabemos que los conceptos son similares, tanto en juristas nacionales, como en extranjeros.

Las medidas preventivas o coercitivas son las destinadas al limitar determinados derechos o restringir el acceso a un determinado patrimonio de alguno de los involucrados en el proceso penal, estos son propuestos y desarrollados durante cualquier etapa del proceso y tiene como fin generar la protección del material probatorio o impedir la complicación del proceso a fin de poder detectar adecuadamente la verdad en las actuaciones ya administrar correctamente la justicia (Rosas 1983, p. 4443-444).

Las medidas cautelares están dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. Si el juicio oral pudiera desarrollarse el mismo día del inicio del procedimiento penal (tal y como acontece con los procedimientos simplificados de citación directa o por “flagrante delito” del derecho comparado) no sería necesario disponer durante el desarrollo del procedimiento de medida alguna. (Rosas 1983, p. 4443-444).

En ese contexto es importante precisar que, la detención judicial es una medida de naturaleza personal de mayor gravedad, consiste en la privación provisional del derecho de libre desplazamiento del presunto agresor que se encuentra sujeta a un proceso penal en calidad de imputado. Siendo importante que previo a decretarla, los jueces motiven de manera correcta.

La prisión provisional (prisión preventiva para otros, aunque todo se reduce a una pura cuestión terminológica) es admitida como un mal necesario en todos

los ordenamientos jurídicos, y representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer el Estado en cuanto a las intervenciones en el apartado de la vida íntima de la persona, pues al no existir una sentencia claramente se le está vulnerando en derechos de carácter constitucional, lo que se traduce en la imitación del ejercicio de la libertad del movimiento y en donde será llevado a un centro de reclusión contra su voluntad (De Elia, 2001, p.17).

la medida de prisión preventiva debe entenderse como un medio de carácter personal y transitorio, el cual tiene como característica ser temporal y será correctamente valorado por el juez de la etapa de la investigación preparatoria, únicamente cuando éste realice el análisis correspondiente a los argumentos y la variación de la medida podrá determinar que existe el cumplimiento de los requerimientos que señala la norma expresa para el desarrollo de esta medida (Cubas, 2009, p. 334)

Sánchez (2005) afirma como cuando se trata de medidas coercitivas la prisión preventiva es aquella de mayor gravedad y afectación en cuánto al proceso, pues ésta limitará la libertad de la persona durante un periodo temporal en el cual se puede recolectar un número determinado de pruebas o gestionar adecuadamente las valoraciones presentadas y valoradas por el juez.

En razón a lo explicado Benavente (2010) define como la prisión preventiva no debe entenderse en un modo de adelantar la pena para poder extender la responsabilidad sobre el procesado, teniendo así que ésta únicamente se desarrolla con el fin de evitar los riesgos procesales adecuadamente valorados en la instancia judicial.

Resulta pertinente indica la crítica de Ferrajoli respecto a la prisión preventiva, tachándola de perversa, conforme lo ha expresado, esta es así el instrumento sustentado en la estricta necesidad de la defensa social en cuanto existe 1° de peligrosidad y se busca prevenir la comisión de un hecho que podría dificultar el desarrollo de la justicia.

el desarrollo del último tramo mencionado claramente encuentro una visión lógica desde la concepción de una regulación en base al principio de culpabilidad; y, al asignar a la custodia preventiva los mismos fines, además del mismo contenido aflictivo que la pena, le priva de esa especie de hoja de parra que es el sofisma conforme al cual sería una medida 'procesal', o 'cautelar', y, en consecuencia, 'no penal', en lugar de una ilegítima pena sin juicio. (Ferrajoli, 2005, p.593).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia del Perú, así como el TC indica como la doctrina generada es vinculante en cuanto a la materia de la prisión preventiva de modo a que se aplique de manera correcta. Así tenemos:

La Casación Penal N° 01-2007-Huaura, establece como doctrina jurisprudencial que, la prisión preventiva es una medida de carácter impositiva y coercitiva personal, sustentada en la normativa y la protección del procedimiento en el cual el ministerio público será el encargado de razonar y sustentar los pedidos cuando exista un riesgo de fuga, destrucción de la prueba u ocultación, se menciona además que esta medida no tiene un fin punitivo

La Casación N° 626-2013, Moquegua, se desarrollan criterios en cuanto a valorar para la audiencia de la prisión preventiva, en esto se menciona como las motivaciones previstas en la resolución deben ser valorados en elementos probados y estos razonar adecuadamente con la naturaleza de la prisión preventiva, para ello es necesario referirse al artículo 268 del CPP el cual explica como esta medida de carácter tan agresivo debe darse a modo de proteger situaciones en la misma proporcionalidad y medida, por tanto debe definirse su duración

se debe valorar además la doctrina que haya emitido el MP en cuanto a la fundamentación y como éste debe razonar adecuadamente sobre los supuestos y los medios de carácter probatorio, sin embargo, en la valoración además debe hallarse un razonamiento adecuado por el cual no proponer medidas alternativas.

La doctrina jurisprudencial de la Casación 626-2013-Moquegua es vinculante en el sentido de los fundamentos vigésimo cuarto, vigésimo séptimo al vigésimo noveno, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo octavo al quincuagésimo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo octavo de la parte considerativa de la ejecutoria.

Vigésimo cuarto. En conclusión, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia:

i) De los fundados y graves elementos de convicción.

ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años.

iii) De riesgo procesal.

iv) La proporcionalidad de la medida.

v) La duración.

Vigésimo séptimo. En la propuesta se debe mencionar como la prisión preventiva se realiza cuando exista un alto grado de compatibilidad con la culpabilidad sobre el delito y para ello se tendría que gestionar contadas pruebas que delimiten cuestiones de actuación e identificación que complementen a los propuestos anteriores.

Vigésimo octavo. durante la investigación ha de realizarse adecuadamente un examen sobre toda la actuación en la etapa intermedia a fin de valorar adecuadamente como la medida ha servido para generar fiabilidad y obtener las pruebas necesarias, a efectos de concluir si es que la probabilidad sobre el hecho es positiva. En caso que el Fiscal se base en prueba indiciaria, deben cumplirse los criterios contenidos en la Ejecutoria Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce-dos mil nueve-Piura, de seis de septiembre de dos mil cinco.

Vigésimo noveno. El fiscal se encuentra en la obligación de sustentar adecuadamente su pedido y acreditarlo con los medios que cree pertinente, del mismo modo la parte de la defensa podrá allanarse o cuestionar lo mencionado siempre que encuentre causal alguna sobre la justificación o culpabilidad, ante esto el juez deberá dar su veredicto y determinar si es que las observaciones se han dado debidamente fundamentadas y por ende resolver en cuestión.

6. Sobre la prognosis de pena

Trigésimo primero. El artículo cuarenta y cinco-A del Código Procesal Penal, adicionado por la Ley número treinta mil setenta y seis, establece que la pena se aplica por tercios, inferior, intermedio y superior; se valorará teniendo como referencia 3 factores: a) Circunstancias generales atenuantes y agravantes, establecidos en el artículo cuarenta y seis, incisos uno y dos, incorporado por la Ley citada. b) Causales de disminución o agravación de la punición, siendo las primeras el error de la prohibición vencible (artículo catorce del Código Penal), error de prohibición culturalmente condicionada vencible (artículo quince del Código Penal), tentativa (artículo dieciséis del Código Penal), responsabilidad restringida de eximientes imperfecta de responsabilidad penal (artículo veintiuno del Código Penal), responsabilidad restringida por motivo de edad (artículo veintidós del Código Penal), complicidad secundaria (artículo veinticinco del Código Penal), y los segundos agravante por condición del sujeto activo (artículo cuarenta y seis-A del Código Penal), reincidencia (artículo cuarenta y seis-B del Código Penal), habitualidad (artículo cuarenta y seis-C del Código Penal)[9], uso de inimputables para cometer delitos (artículo cuarenta y seis-D del Código Penal), concurso ideal de delitos (artículo cuarenta y ocho del Código Penal), delito masa (artículo cuarenta y nueve del Código Penal), concurso real de delitos (artículo cincuenta del Código Penal), concurso real retrospectivo (artículo cincuenta y uno del Código Penal). del mismo modo se debe considerar como en conformidad con el artículo 45 del CP cuando se menciona la confesión o la terminación anticipada, no es posible configurar cuestión alguna sobre medida cautelar en resolución, pues ésta genera un adelantamiento del proceso y la responsabilidad, donde naturalmente no existe un peligro procesal.

Trigésimo segundo. Será desproporcional la imposición de una medida de carácter coercitivo a un sujeto que por su condición se le atribuya posiblemente una pena privativa de libertad suspendida, estableciendo el artículo cincuenta y siete del Código Penal que podría ser cuando la pena sea menor de cuatro años y no haya proclividad a la comisión de delitos.

Trigésimo noveno. Esto ha sido recogido en la Resolución número trescientos veinticinco-dos mil once-P-PJ, de trece de septiembre de dos mil once, elaborado sobre la base de la Constitución del Estado, Código Procesal Penal, jurisprudencia internacional y nacional, doctrina, etc., entonces, no existe ninguna razón jurídica para entender que la presencia del algún tipo de arraigo (criterio no taxativo) descarta, a priori, la utilización de la prisión preventiva.

Cuadragésimo. cuando exista arraigo en el país no se debe valorar la cuestión de prisión preventiva pues existen otros mecanismos que pueden desarrollar tranquilamente el cumplimiento de este fin de la medida sin ser tan restrictivo con el proyecto de vida de la persona por ello deberán valorarse cuestiones adicionales como el peligro de fuga para razonar adecuadamente sobre una medida coherente.

Cuadragésimo tercero. Entonces, de la gravedad de la pena sólo se obtiene un dato sobre el riesgo de fuga, el cual debe ser valorado en conjunto con otros requisitos que también lo sustenten, así como ocurre con el arraigo.

Cuadragésimo octavo. En consecuencia, la única forma de interpretación no lesiva a derechos del imputado es la que hace referencia a la gravedad del delito, vinculado a las circunstancias que agravarían la pena a imponer.

Cuadragésimo noveno. cuando no existan intenciones de querer reparar el daño causado no se puede desarrollar una medida de prisión preventiva pues este criterio responde a una aplicación de conceptos civil cuestión alejada del fin penal qué es la determinación de la verdad y la imposición de la pena.

Quincuagésimo. conforme se ha mencionado la reparación y su responsabilidad no genere un riesgo procesal en la materia penal, esto es un apartado que hace referencia a la conducta dentro del proceso y por tanto puede ser más adelante tratado para obtener beneficios penitenciarios.

Quincuagésimo tercero. No se deberán admitir criterio alguno que busquen limitar el ejercicio de algún derecho siempre y cuando estos no hayan sido debidamente reconocidos por la normativa, es decir, actuaciones que tengan consigo un resultado que busque generar un comportamiento inadecuado dentro de la conducta procesal.

Quincuagésimo cuarto. La segunda parte de este criterio, debe ser analizado con mayor rigurosidad, pues se hace la prognosis sobre un comportamiento anterior y lejano, que debe ser evaluado de conformidad con otros presupuestos del peligro de fuga. Asimismo, el hecho que en un anterior proceso se le impuso una prisión preventiva (o mandato de detención), no autoriza al juzgador a imponer, por su solo mérito, una en el actual proceso.

Quincuagésimo octavo. En el sustentar este punto se debe valorar cuestiones de pertenencia a una organización criminal con una vinculación probada mediante medios materiales y en ella señalar supuesto o ejercicio como la conexión con sus componentes a fin de motivar adecuadamente que existe un riesgo procesal o de fuga en algún otro involucrado.

La Casación 309-2015-Lima (caso Gregorio Santos) estableció doctrina jurisprudencial el décimo segundo, vigésimo y vigésimo terceros considerandos del rubro "Fundamentos de Derecho", sobre el desarrollo de la normativa penal vigente al momento de requerir una prórroga de la medida.

Décimo Segundo- a fin de considerar adecuadamente un plazo para la investigación preparatoria se deben valorar las siguientes características:

- la gravedad del delito.
- las características de la investigación.

- dificultad o rigor que este enfrente.
- el desarrollo de la actividad fiscal y del investigado.

este último punto requiere una valorización especial pues se debe entender como la actividad que realiza el fiscal debe estar encauzada hacia la recolección de pruebas mientras que el investigado no debe dificultar el acceso al material probatorio o dificultar la actividad fiscal en cuanto a la búsqueda de indicios.

Vigésimo. - Cuando se trate de investigación por criminalidad organizada se debe aplicar inmediatamente en las cuestiones referentes a su normativa en específico.

Vigésimo Tercero. - cuando se requiera una prórroga de la investigación debe realizarse bajo audiencia en donde el juzgador pueda conocer cuál es el avance que se ha tenido y en qué se sustenta propiamente este pedido pues deben ser de conformidad a lo que ampara la normativa y demostrarse que existe una actividad fuerte para llegar a la verdad material o administración de justicia, asimismo se valora como ésta no puede acceder al plazo razonable formulado.

Casación 70-2010, Lambayeque expresa,

Las resoluciones judiciales que buscan limitar el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales deben encontrarse debidamente motivadas en conformidad con los artículos 271 y 278 de la normativa procesal penal y ésta debe estar de acuerdo a la evaluación del bloque de constitucionalidad, pues la debida motivación es necesaria bajo el sustento del a claridad de los propuestos.

Con relación a la proporcionalidad de la medida (Art. 203 CPP)

Como todas las medidas desarrolladas por la autoridad deben realizarse en conformidad con el principio de proporcionalidad y éstas deben ser adecuadas en conformidad a los medios de convicción pues las resoluciones de todos los jueces deben valorar el requerimiento del ministerio público y su sustento a fin que es restringir un derecho fundamental no se convierta en un pretexto para

violar derechos fundamentales sin la debida motivación de exigencia ley además de valorar cuestiones como el principio de proporcionalidad

Conforme a la Sentencia 45-2004 el TC ha declarado un entendimiento para los siguientes tres principios:

- **Idoneidad.** Esta se refiere a la relación que existe con el hecho que ha causado el desarrollo del delito y fin por tanto se desarrolla en manera procesal como un análisis de los medios que valorarán como la prisión preventiva se una figura apta siempre y cuando se cumpla con cuestiones referentes a las citaciones o actuaciones a fin de evidenciar que existido un entorpecimiento de la fiscal y por tanto la restricción de la libertad ha de ser la más adecuada como medida

- **Necesidad.** Ello se sustenta en cómo debe valorarse que en otros mecanismos de carácter coercitivos no sé garantiza la misma efectividad de la prisión preventiva pues a pesar de ser menos lesivos estos no terminan por ser suficiente para asegurar la información en razón a ello es que es necesaria plantear esta medida para evitar el peligro de fuga o el uso de influencias para el entorpecimiento de la labor fiscal.

- **Proporcionalidad.** es el apartado en donde se realiza la valoración que va a restringir lo relacionado a la libertad personal en el cual mencionara como el derecho conforme a los actos cometidos y el desarrollo de la actitud durante el proceso se debe privilegiar la necesidad de entendimiento hacia la búsqueda de la verdad y la protección del bien jurídico materia del proceso.

del mismo modo, la duración de la medida de prisión preventiva debe realizarse en un razonamiento adecuado y formulación en base a los descargos que brinda el fiscal y esto debe adherirse en conformidad al artículo 272 del código procesal penal que menciona como ésta no debe exceder los 9 meses sin embargo en aquellos casos de complejidad no debe exceder los 18 y 36 en los supuestos de criminalidad organizada.

con relación a este artículo se puede entender que la prisión preventiva se encuentra establecida en topes máximos a fin de considerar la idoneidad entre el servicio fiscal y el tiempo que éste desarrolla en cuanto a su investigación además de la suspensión de derechos fundamentales del investigado y su presunción de inocencia.

2.2.2. Debida Motivación

la adecuada motivación se debe entender como un principio y garantía que de conformidad al artículo 139 de la constitución peruana se explica como la motivación es el argumento empleado en una resolución y ésta no puede ser quebrada bajo ningún supuesto pues protege los derechos de la persona y garantiza su libre desarrollo.

entendiendo esto como algo fundamental y racional se menciona que la sentencia debe exponer todos los argumentos y razonamientos realizados sobre una decisión la cual debe encontrarse debidamente motivada y articulada de conformidad a la normativa de cada país, pues en conflictos se debe empezar a ponderar derechos entendiendo que si existe conexión suficiente el presunto investigado habría lesionado en derechos a una persona y causado daño (Couture, 2014, p. 510)

Taramona (1996) ha expresado como las resoluciones de carácter judicial son distintas a las actuaciones judiciales, teniendo que la motivación debe verse únicamente en las primeras mencionadas pues son parte generadora de derechos.

Esta motivación en todas las resoluciones de carácter judicial debe entenderse como el razonamiento lógico y la articulación de las pruebas en sustento al derecho en el cual el juez banalizar cada supuesto y apoyar la decisión o rechazarla, ello en el plano procesal debe entenderse como argumentos tanto de fondo como de forma para la adecuada administración de justicia, esta justificación razonada debe comprender argumentos jurídicos y materiales que permitan entender cómo la importancia de la medida o de la resolución en cuanto

a razonamiento se refiere a generar derechos o limitarlos en base a un interés superior (Zavaleta, 2006, pp.370-371).

Pero es el Tribunal Constitucional quien ha señalado en reiterada jurisprudencia los motivos en donde se provoca una violación del derecho constitucional a la motivación de resoluciones judiciales, éstas son, cuando existe deficiencia en la motivación externa, justificación de las premisa, es decir, cuando el razonamiento efectuado en la resolución judicial, parte de una premisa que carece de validez jurídica; tal como lo desarrolla el máximo intérprete de la Constitución en las siguientes sentencias:

- Literal c del fundamento 4 de la sentencia del Expediente N° 3943-2012-PA/TC que señala: c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido Valoradas al respecto a su argumentación jurídica o material.
- Fundamento 13 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2132-2008-PA/TC que señala: 13. en todo aquel razonamiento o justificación externa se debe mantener el control de dicha motivación como su fuente a fin que el juez pueda valorar cuestiones tangibles de forma o derecho como verificables.
- Literal c del fundamento 7 de la sentencia recaída en el Expediente N° 896-2009-PHC/TC que señala: c. incompatibilidades de la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional siempre y cuando los criterios que emplean el juez para el desarrollo de su argumento no han sido debidamente sustentados, esto suele ocurrir en aquellas situaciones donde el caso de resolución tiene una alta complejidad donde las pruebas presentan errores de interpretación o falta y organización normativa, la motivación así que emplee el juez debe realizarse en base al haberse detectado un daño o que el daño ha sido causado y que no ha dado razón de vínculo alguno sobre un determinado hecho, en estos supuestos se entiende que existe una motivación insuficiente por incompatibilidad de razonamiento en cuánto a la deficiencia de administración de justicia.

- Literal c del fundamento 13 de la sentencia recaída recaída en el Expediente 4298-2012-PA/TC que señala: la deficiencia es referidas ala motivación externa son aquellas que buscan justificar las premisas que no han sido debidamente valoradas o confrontadas por el juez y que además no se sustentan completamente en medios de prueba materiales por los que valorar y donde a pesar de ser situaciones de resolución complejas la motivación sigue careciendo de un aspecto lógico en sede judicial, pues esta debe justarse a razones basadas en hechos y pruebas donde a partir del razonamiento sea posible conectar la hipótesis y se desarrolla una adecuada razonabilidad en sede judicial.

Pero, respecto a la motivación debida de las resoluciones, el Tribunal Constitucional se ocupa de manera precisa, en las conocidas sentencias del Caso Giuliana Llamoja y Caso Humala – Heredia.

Conforme al Expediente 728-2008-PHC/TC, se menciona como la prisión preventiva requiere necesariamente de una motivación cualificada, la cual es indispensable y necesaria para establecer adecuadamente una justificación en las decisiones de carácter judicial ya que va a afectar derechos fundamentales y por tanto considera en sí un tratamiento más estricto y sobre el cual el juez debe actuar de manera proporcional en la administración de la medida en base al hecho suscitado y la limitación de derechos.

La Sentencia del TC que revocó prisión preventiva de Humala y Heredia EXP N° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) al EXP N° 04780-2017-PHC/TC, no establece doctrina jurisprudencial, dado que no se contó con los votos necesarios, sin embargo, la misma expresa como debido a las cuestiones de prisión preventiva debe considerarse como una actuación de última ratio, pues está generando una una completa afectación a los derechos fundamentales en la medida que los va a limitar, para ello debe ponderarse si el planteamiento de esta medida es necesaria de acuerdo a las circunstancias que se desarrollen sobre los sujetos investigados y además se tenga sospecha fuerte o cierto grado

de convicción sobre su pertenencia o participación con los delitos por los cuales se le investiga.

El TC ha establecido como es importante mencionar que en los pronunciamientos ha existido una protección total de los derechos constitucionales y como éstos deben necesariamente ser protegido por la Constitución, principalmente ante la libertad se menciona que ésta se sustenta en la posibilidad del desarrollo del proyecto de vida, vida privada y autonomía moral por tanto en el han de reconocerse después tienes relacionadas en el desarrollo tanto de la vida pública como privada. (Cfr. Sentencia 0032-2010-PI/TC, fundamento 17).

esto es así pues la constitución también regula apartados de la dignidad humana y está es completamente coincidente en cuanto a la mención del proyecto de vida pues en la libertad de elección y construcción se sustenta también que toda actuación sobre la persona y más aún dirigida por el estado tiene que ser en búsqueda de generar una mejor calidad de vida para proteger la dignidad de la persona, teniendo así que la libertad se comprende como uno de los derechos más importantes recogidos con nuestra carta.

la dignidad como derecho se encuentra íntimamente conectada con la libertad personal pues tanto en materia física como mental la libertad permite la construcción de la dignidad y su sano desarrollo pues cuando se menciona como el trabajo, la familia y las relaciones personales claramente se entiende como la persona mantiene una reputación ante estos círculos y a que facilitan su progreso en la sociedad en cuanto a lograr metas y objetivos, por ello es que su dignidad en estos puntos se encuentra también desarrollado.

en razón a todo lo especificado es que el TC ha sido claro en mencionar como la jurisprudencia se ha alineado a todos estos conceptos y ha buscado que toda medida que afecte a la dignidad y la libertad sea debidamente motivada o ponderada a fin de no causar una lesión mayor, siento que la prisión no debería aplicarse siempre y cuando el procesado mantenga la condición de la presunción de inocencia y donde el único valor es aquel del documento condenatorio en

donde se demuestre su culpabilidad y se vea sancionado, esto es concordante a lo expresado en la Sentencia 01091-2002-HC/TC.

2.2.3. Presunción de Inocencia

Debe comprenderse la presunción de inocencia como uno de los valores fundamentales del ordenamiento jurídico y sobre todo en el apartado penal, pues permite extender una garantía de protección sobre la persona procesada en cuanto a la responsabilidad a fin de no cometer un atropello contra sus derechos en plena búsqueda de la verdad material y la administración de derechos posterior, teniendo que la presunción de inocencia sólo puede quebrarse cuando se acredite motivadamente su responsabilidad.

Montañez (1999), nos hace recordar que "Ulpiano en su Corpus Juris Civiles, en el cual precisa que "nadie puede ser condenado por sospecha, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable, que condenar a un inocente"" (p.29).

Por su parte Ferrajoli (2001), nos refiere que el principio de inocencia es un postulado esencial de la ciencia procesal y presupuesto de todas las demás garantías del proceso (p.550).

A decir de Noguera (2005) la presunción de inocencia se convierte así como una de las garantías más importantes de derecho que es inherente a cualquier persona y como regla general debe mantenerse por sobre ellas ante cualquier cuestión de razonamiento o imputación incluso ante supuestos jurídicos, teniendo que una actuación motivada y en plena convicción generaría una sentencia firme y fundada donde se podría alegar recién a una responsabilidad, mientras tanto toda actuación destinada contra el procesado que mantenga su presunción de inocencia no puede quebrar ninguno de sus derechos o desplegar un abuso de medidas contra el mismo, pues no se ha probado su participación o responsabilidad sobre el cometido. Puede no hacerse así claramente se estaría generando un daño a la persona en donde aún se mantendría en calidad inocente y provocaría daños en su proyecto de vida como de desarrollo personal

Este principio de presunción de inocencia está estrechamente ligado al principio indubio pro libertatis, el cual es reconocido por el TC en razón al Expediente N° 2915-2004-HC/TC que Menciona como es la prisión preventiva es una actuación únicamente excepcional pues se destina a limitar derechos fundamentales que claramente van a afectar a la persona por tanto todo algún debe darse desde una correcta aplicación en la búsqueda de determinados resultados y estos deben ir presentándose en avance y al final al fin de no haber generado una medida que claramente ha limitado la oportunidad de desarrollo de alguna persona.

Se puede afirmar, así como en base a lo desarrollado que la presunción de inocencia es una garantía que otorga el sistema legal a toda persona que está siendo investigada por la presunta comisión de algún ilícito y que hasta que se demuestre esta culpabilidad ella tiene la característica de inocente hasta el pronunciamiento de la sentencia.

2.3. Marco conceptual

1. La prisión preventiva

Es una medida de fuerza extrema válida queda antes de la sentencia definitiva cuyo fin se sustenta en apartados referentes a la ponderación en cuanto se busca obtener material probatorio o asegurar el resultado de un proceso para administrar justicia, teniendo así supuestos como riesgo de fuga o entorpecimiento del proceso en donde se podría aplicar esta medida.

2. Motivación de resoluciones judiciales

Art. 139 Inc. 5 de la Constitución, la motivación es un derecho englobado dentro del contenido del debido proceso que requiere como toda resolución emitida por órganos de poder debe encontrarse en pleno razonamiento para la administración de justicia tanto a nivel legal como material pues se debe establecer como el pronunciamiento final debe generar una resolución definitiva

al conflicto y es que en esta razonamiento no se puede argumentar con deficiencia cuando se encuentran de por medio derechos fundamentales de personas.

Siendo así, la debida motivación es un derecho de los más importantes y una exigencia a los juzgadores en donde sus resoluciones tienen que versar sobre una actuación diligente y justa que atienda al material probatorio y sus causas, los cuales no pueden quebrarse ante una argumentación deficiente, por tanto, es necesario establecer una exigencia de este criterio sobre todo pronunciamiento que realice el juez.

En razón a ello es que se puede mencionar como los análisis de las resoluciones se realizan en el sentido de detectar si es que existido la violación de la valoración adecuada de las pruebas material o de la articulación jurídica en las resoluciones, las cuales posteriormente podrán cuestionarse, sin embargo, cuando se han aplicado medidas y estas tienen un carácter obligatorio de cumplimiento e inmediato, de detectar errores en la motivación claramente se estaría generando una violación a los derechos de la persona que tristemente no podrá ser atendida en instancia durante este procedimiento, pero, va a terminar generando un daño sobre la persona por la actuación arbitraria del juez en cuánto a la interpretación e imposición de medida alguna.

3. Principio de proporcionalidad

este principio esto no es más importante en cuanto se habla de administración de derecho o de imposición de medidas pues éste exige que se valoren aspectos referentes al hecho cometido como la medida imponer teniendo que esta última debe ser estrictamente necesario y mostrar eficiencia sobre lo perseguido, pues son apartados que van a afectar claramente la persona y el principio de proporcionalidad va a establecer que la medida sea racional y adecuada con lo buscado, teniendo así que razonamientos extremos antes situaciones leves o viceversa claramente están generando peligro alguno para la persona procesada por una presunta arbitrariedad del juzgador.

4. Principio de idoneidad

la idoneidad es la especie de vinculación que existe entre la calidad de la medida y el resultado que se pretende dar, esto en conformidad de la Sentencia N° 0045-2004-AI, debe establecerse desde un marco de razonamiento propio y adecuado en donde se vinculen conceptos y medidas en vistas a la generación de resultados y que no genere un actor abusivo por parte de alguna autoridad.

5. Principio de necesidad

este principio es uno de los más importantes en cuanto se habla opciones y procesos que tiene el investigado, pues para la administración de medidas este principio busca que se valore si es que existen algún otro tipo de medidas o medios que no generen tanto daño como el aplicado y que tengan el mismo efecto, señalando así que la intensidad se convierte en un valor importante para administrar medidas y la menos lesión ante debe ser la preferida a aplicarse a fin de no generar daños en los derechos de la persona. (Sentencia 0045-2004-AI).

6. Principio pro libertatis

Ese principio regula aspectos en base a la interpretación que deben realizarse sobre la normativa interna en cuanto a la regulación de derechos fundamentales indicando que toda valoración debe darse en pro de la misma y evitar en lo posible de lesionarse, teniendo que medidas de carácter restrictivo no son amparados siempre y cuando no existan un peligro mayor y por lo cual la libertad debe buscar protegerse en la aplicación de medidas a través de aquellas menos gravosas y proponiendo un resultado similar.

7. El derecho de presunción de inocencia

Art. 2 de la Constitución, Se menciona como la presunción de inocencia es un derecho inherente a toda persona procesada y que señala como presunto autor participante de un delito, durante el proceso esta persona debe ser tratada como inocente pues la finalidad del proceso penal es determinar la culpabilidad, es por

esto que ninguna medida puede ser impuesta cuando se busque quebrar justamente la presunción de inocencia, ellos se ve principalmente en la protección que existe hacia la persona considerando que en la rama penal el Estado es la figura que concentra tanto la acusación como la administración de justicia y para no evitar una arbitrariedad o abuso de derechos es que la presunción de inocencia busca equilibrar la balanza en actuaciones.

2.4. Formulación de la hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022.

2.4.2. Hipótesis específicas

Primera hipótesis específica

La motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022.

Segunda hipótesis específica

La motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la debida motivación en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022.

Tercera hipótesis específica

La motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la defensa en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es **APLICADA**, debido a que se busca solucionar un problema práctico, determinar la manera en que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es **FENOMENOLÓGICO**, el cual tiene como fin buscar las cuestiones subjetivas del público participante y valorar las experiencias de estos a fin de comprender el fenómeno de estudio, para ello se empleará el diseño sistemático, para lo cual se considerará valorar los apartados referentes al análisis de la información extraída en las entrevistas como las teorías más relevantes del apartado bibliográfico.

3.2. Población y muestra

La población es 15 jueces, 50 fiscales y 500 abogados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

Tabla 1

Relación de la población

Población total	Numero
Jueces	15
Fiscales	50
Abogados defensores	500

Fuente: Elaboración propia

La muestra es no probabilística e intencional ya que se elige criterios de inclusión como lo es los magistrados titulares son:

Los participantes serán 5 jueces, 10 fiscales y 5 abogados que laboran en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. técnicas

Las técnicas de investigación son medios que sirve para recoger los datos que serán objeto de análisis y contratación, para lo cual utilizamos en la presente, la técnica de la entrevista dirigida a los operadores jurídicos y el análisis documental para las resoluciones judiciales.

3.3.2. Instrumentos

Los instrumentos son los objetos que sirven aplicar las técnicas de investigación, por lo que en la presente investigación se aplicó la guía de entrevista y la Guía de análisis documental

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

La técnica de procesamiento paso por la elaboración de los instrumentos de recolección de datos. Luego de ellos aplico en el trabajo de campo al momento de entrevistar a los operadores jurídicos. Posteriormente se efectuó el análisis documentos. Finalmente, se efectúa el análisis de estos.

3.5. Aspectos éticos

En este extremo es menester precisar que la investigadora respeta los derechos de autor, para lo cual las reglas de estilo apa.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Identificación de los entrevistados

Tabla 2

Presentación de entrevistados

NRO.	CARGO	CANTIDAD
1.	Jueces	15
2.	Fiscales	50
3.	Abogados defensores	500

Fuente: Elaboración propia

4.1.2. Presentación de los resultados de entrevista

PREGUNTA NRO. 1. Explique su respuesta:

De acuerdo con su experiencia ¿Nos podría precisar si a la fecha se han presentado problemas en la aplicación de la medida de prisión preventiva respecto al análisis de sus presupuestos?

Tabla 3

Nro.	RESPUESTAS.
E01	Claro que sí, se ha observado en distintos casos que el investigado, es quien tiene que presentar sus arraigos, como es el domiciliario, laboral y familiar, cuando está labor le corresponde al fiscal, tal escenario ha conllevado a la desnaturalización de la prisión preventiva.
E02	Efectivamente para privar de la libertad a un imputado se necesita que los operadores judiciales cumplan con su función de Motivar el

requerimiento fiscal de todos los elementos y requisitos que establece el art 268 del NCPP y los Acuerdos Plenarios pertinentes y que los abogados efectúen una defensa con argumentos sólidos y elementos de convicción que acrediten su pretensión y los jueces cumplan con efectuar una motivación especial de cada uno estos elementos, diríamos un plus motivación; lo que no se cumple en Muchos casos y se vulnera el principio de motivación de resoluciones judiciales.

E03 No.

E04 No.

E05 No.

E06 Sí, en muchos casos se vulnera el principio de motivación de resoluciones judiciales.

E07 Es frecuente.

E08 Sí, muchas veces no se reúne el requisito de peligro de fuga u obstaculización; sin embargo, se solicita.

E09 Sí.

E10 Considero que sí se han presentado problemas.

E11 Sí.

E12 No he tenido problemas.

E13 Ninguna.

E14 Sí, definitivamente.

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: De acuerdo con su experiencia ¿Nos podría precisar si a la fecha se han presentado problemas en la aplicación de la medida de prisión preventiva respecto al análisis de sus presupuestos?

La mayoría de los entrevistados consideran que sí porque en el momento que el procesado manifiesta sus arraigos (domiciliario, laboral y familiar) cuando debería realizarlo el fiscal por lo que se observa la desnaturalización de la prisión preventiva, también en otros casos se violenta el principio de motivación de resoluciones judiciales.

PREGUNTA NRO. 2. Explique su respuesta:

¿Considera que el análisis exhaustivo de los presupuestos para la imposición de una medida de coerción personal incide en la garantía del debido proceso? Explique Ud.

Tabla 4

Nro.	RESPUESTAS.
E01	No, en este contexto el discente no debe plantear medidas de coerción, como si fuera un mecanismo para facilitar la investigación, si no como una alternativa extrema, que se aplica cuando el sujeto pasivo denota una conducta obstruccionista impida un pronunciamiento de fondo.
E02	Considero que sí, el imputado debe saber en forma clara, precisa los motivos por lo cual se le limita su libertad, el no cumplir con este recaudo se vulnera el debido Proceso en su expresión al Derecho a la defensa, el derecho a la Motivación de las resoluciones judiciales.
E03	Si, claro la prisión preventiva es de última ratio, es muy drástica, por ello, requiere de un análisis minucioso de los presupuestos con el caso en concreto. La argumentación debe ser coherente, objetiva, no aparente. El análisis, además, debe responder a las posiciones de las partes del proceso, ello a fin de no vulnerar el derecho a la defensa que forma parte de las garantías del debido proceso.
E04	Si, en este tipo de medidas que limitan la libertad, exigen un análisis exhaustivo de los presupuestos de la prisión preventiva, no hacerlo vulneraría el debido proceso.
E05	Si, teniendo en cuenta que se está limitando un derecho fundamental como es la libertad, por lo que se debe hacer un análisis exhaustivo de los presupuestos en cada caso en concreto, no hacerlo se estaría vulnerando el debido proceso.
E06	Si, claro, tratándose de que se limita la libertad, exigen un análisis prolijo y minucioso de los presupuestos materiales de la prisión

preventiva, ello con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y debido proceso.

- E07** Necesariamente dado a una medida gravosa, siempre tiene que hacer un análisis exhaustivo.
- E08** Sí, un análisis exhaustivo evita medidas arbitrarias.
- E09** Sí.
- E10** Considero que sí, porque privar a una persona de su libertad o afectarla de cualquier manera, requiere un estudio minucioso sobre el cumplimiento de los presupuestos para dictar una medida de coerción. El no hacerlo vulnera el debido proceso.
- E11** Si, puesto que cuando se impone una medida coercitiva, esta implica que se deban restringir temporalmente derechos fundamentales inherentes al ser humano, por lo tanto, para llegar a ello, deben agotarse todas las garantías de un debido proceso.
- E12** Creo que depende del caso, si es un delito de gravedad no hay análisis exhaustivo.
- E13** Si, porque garantiza un debido proceso.
- E14** Si, se requiere mucho que los elementos de convicción sean fuertes y ya casi sea una acusación.

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: ¿Considera que el análisis exhaustivo de los presupuestos para la imposición de una medida de coerción personal incide en la garantía del debido proceso? Explique Ud.

La mayoría de los entrevistados sostienen que sí porque el imputado tiene que conocer clara y concisamente las razones por las que se limita su libertad, de lo contrario se violenta el debido proceso; también el análisis tiene que resolver las posiciones de las partes del proceso con la finalidad de no violentar el derecho a la defensa.

PREGUNTA NRO. 3. Explique su respuesta:

¿Considera que las medidas de prisión preventiva se vienen aplicando conforme a los presupuestos normativos exigidos? Explique Ud.

Tabla 5

Nro.	RESPUESTAS.
E01	Si, hoy en día los magistrados se basan a los presupuestos señalados en el código procesal penal.
E02	Muchos de los casos no, no se hace una adecuada valoración a de los presupuestos que requiere para su otorgamiento.
E03	No, definitivamente existe falencia en los operadores de justicia. Considero que error recurrente por ejemplo es solo glosar los actos de convicción, olvidan que cada uno de ellos debe ser analizado para establecer la legalidad de las mismas, luego no hacen un análisis en conjunto de los actos de convicción, esto es sumamente importante porque solo así se podrá concluir que existen graves y fuertes actos de convicción y que por ende existe sospecha grave, estándar mínimo para concluir que el procesado está vinculado con los hechos que se le imputan. En cuanto al segundo presupuesto, solo analizan la pena prevista para el tipo penal, no cumplen con lo señalado por el Acuerdo Plenario 01-2019, que señala debe analizarse de la mano con los artículos 45, 46 del C P, atenuantes genéricas como ser agente primario y atenuante privilegiadas como tentativa, edad restringida, beneficios premiales como terminación anticipada, conclusión anticipada.
E04	No, las falencias existen, no se cumple con analizar de forma prolija los presupuestos de la medida de prisión preventiva.
E05	No, ya que en muchos casos no se cumple con realizar una adecuada valoración de los presupuestos para su imposición.
E06	No, existe errores frecuentes al no analizar de manera conjunta los presupuestos que se necesitan para la imposición de la medida de prisión preventiva.

-
- E07** No siempre, a veces influye lo mediático.
- E08** No en todos los casos ya que muchas veces se aplican en función a la presión de los medios de comunicación.
- E09** No, porque la prisión preventiva es la excepción, no la regla.
- E10** Es un porcentaje mayoritario, considero que sí.
- E11** No, pues la prisión preventiva debe ser la última decisión a elegir, puesto que el principio a la presunción de inocencia debe prevalecer en todo momento, sin embargo, en la actualidad, dichas medidas vienen siendo emanadas muchas veces, siguiendo un sentido político, publicitario (influencia de la prensa), o por jueces no especializados.
- E12** Siempre se exige por los jueces el cumplimiento.
- E13** Sí.
- E14** Si, definitivamente.
-

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: ¿Considera que las medidas de prisión preventiva se vienen aplicando conforme a los presupuestos normativos exigidos? Explique Ud.

La mayoría de los entrevistados precisan que no, debido a que no han realizado una pertinente estimación sobre los presupuestos que se necesitan para su otorgamiento, también existe falencias en los operadores de justicia ya que un error recurrente es solamente interpretar los actos de convicción, olvidando que cada uno de estos tienen que analizarse para determinar la legalidad de estas.

PREGUNTA NRO. 4. Explique su respuesta:

¿Considera que las medidas de prisión preventiva contienen la motivación de una sospecha fuerte conforme lo señalado en la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433? Explique Ud.

Tabla 6

Nro.	RESPUESTAS.
E01	Si, siempre y cuando para proferir auto de prisión preventiva se demanda sospecha grave, (la sospecha más fuerte en momentos anteriores al pronunciamiento de una sentencia) ya que la sentencia condenatoria requiere de elementos de prueba más allá de la duda razonable.
E02	La sospecha fuerte o vehemente en algunos casos se presentan; empero, ello lo determina el juez en su valoración de los elementos de convicción.
E03	A tenor de lo señalado en el Acuerdo Plenario, debería contener sospecha grave.
E04	Si, la sospecha grave debe existir como garantía de un debido proceso.
E05	Si, conforme lo señala el acuerdo plenario, sospecha razonable.
E06	Si, efectivamente, se vulnera el derecho a la presunción de inocencia que forma parte de un debido proceso.
E07	Es más conforme al plenario N°01-2019.
E08	Sospecha fuerte sí.
E09	No, porque la sospecha fuerte se daría para los elementos probatorios en la etapa juicio oral para el juzgamiento.
E10	Considero que sí, se ciñen a lo estipulado también en el Acuerdo Plenario 1-2017/CIJ-116. Al menos, en mi experiencia profesional, los órganos jurisdiccionales cumplen con ellos mayoritariamente.
E11	Deberían contener, pero aun siendo ello así, existen otras medidas de coerción a aplicar, con no conlleven directamente con la efectividad de privación total de la libertad.
E12	El ministerio público solicita la prisión preventiva cuando exista la sospecha fuerte de un caso, toda vez que es exigido por los jueces como primer presupuesto.
E13	Si, porque dicha sospecha fuerte tiene que ser categórica para que el juzgado vea viable la prisión preventiva.
E14	Si, siendo esto uno de las principales motivaciones.

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: ¿Considera que las medidas de prisión preventiva contienen la motivación de una sospecha fuerte conforme lo señalado en la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433? Explique Ud.

La mayoría de los entrevistados sostienen que sí, porque para manifestar un auto de prisión preventiva se demanda sospecha grave entendida como la sospecha más fuerte anteriores al pronunciamiento de una sentencia puesto que la sentencia condenatoria necesita de elementos de prueba que superen la duda razonable.

PREGUNTA NRO. 5. Explique su respuesta:

¿Considera usted que para la intervención sobre un derecho fundamental como la libertad en un proceso penal con la imposición de una medida de coerción la exigencia de motivación de los presupuestos para su imposición debe ser suficiente? ¿Explique por qué?

Tabla 7

Nro.	RESPUESTAS.
E01	Efectivamente, recordemos que el procesado siempre se basará a la presunción de inocencia de acuerdo al código procesal penal.
E02	Debe ser un plus motivación, concreta, precisa en la que los operadores judiciales no acudan a las subjetividades sino a elementos de convicción fuertes que permita al Aquino tomar una decisión adecuada.
E03	Si, el análisis de ser exhaustivo, sobre todo debe cumplirse copulativamente todos los presupuestos.
E04	Si, merece un análisis exigente, ligado al cumplimiento de todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

-
- E05** Sí, efectivamente debe estar motivada de manera precisa como garantía de un debido proceso.
- E06** Sí, los operadores de justicia deben analizar adecuadamente evaluando los elementos de convicción que les permita llegar a una decisión adecuada.
- E07** No lo suficiente, sino una sospecha fuerte.
- E08** Sí, para evitar prisiones preventivas arbitrarias.
- E09** Sí, para que sea fundada la prisión preventiva que por naturaleza es excepcional más no la regla.
- E10** Por supuesto que sí. Porque después de la vida, la libertad es el derecho más importante para el ser humano, y su afectación debe ser dictada luego de un análisis minucioso y con la debida motivación, que es una garantía también establecida en nuestra Constitución Política y los tratados internacionales de lo que el Perú es parte.
- E11** Sí, puesto que el derecho a la libertad es un derecho de primera generación y nadie debe ser privada de esta a menos que pese sobre una sentencia judicial firme y consentida, alejado a ello, toda medida coercitiva que implique restricción de la libertad personal, debe ser completa y totalmente motivada.
- E12** La motivación y argumentación debida de los presupuestos están relacionados al hecho de no vulnerar el derecho fundamental de la libertad.
- E13** Sí, ya que la misma debe ser contundente para que el juzgador vea su viabilidad.
- E14** Sí, tratándose de una medida de privación de la libertad por tanto es una medida más gravosa sí, la debida motivación viene ser un derecho fundamental.
-

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: ¿Considera usted que para la intervención sobre un derecho fundamental como la libertad en un proceso penal con la imposición de una

medida de coerción la exigencia de motivación de los presupuestos para su imposición debe ser suficiente? ¿Explique por qué?

Todos los entrevistados consideran que sí, porque el procesado deberá de basarse en la presunción de inocencia acorde con el Código Procesal Penal, como también se realizará un exhaustivo análisis respecto a que se tienen que cumplir los presupuestos necesarios

PREGUNTA NRO. 6. Explique su respuesta:

¿Considera que de no aplicarse la exigencia de motivación de las resoluciones dentro de un proceso penal generaría la vulneración de derechos como el de la presunción de inocencia? Explique.

Tabla 8

Nro.	RESPUESTAS.
E01	Efectivamente, en la motivación de la resolución judicial debe aplicarse dentro de las máximas de las experiencias por parte de los magistrados, evaluando los elementos de convicción.
E02	Además del derecho de defensa, derecho doble instancias; derecho de Motivación de resoluciones judiciales, Debido proceso entre otros.
E03	Considero que lo que se vulnera es el derecho a la argumentación de las resoluciones judiciales. Recordemos que la prisión preventiva no vulnera a la presunción de inocencia esta está incólume porque estamos ante una medida cautelar personal.
E04	No, lo que se vulnera es el derecho al debido proceso y el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.
E05	Se vulnera el derecho a motivación de resoluciones judiciales, debido proceso.
E06	Si, efectivamente, se vulnera el derecho a la presunción de inocencia que forma parte de un debido proceso.
E07	En efecto, no la presunción de inocencia, sino la libertad ambulatoria.

-
- E08** Sí y sobre todo la libertad personal.
- E09** Sí, es muy importante la motivación donde el juzgador exponga hechos probados y debidamente argumentados que enerven la presunción de inocencia.
- E10** Considero que sí, porque si no hay una debida motivación, el auto sería nulo, sin perjuicio que la presunción de inocencia, de todas maneras, se vería afectada, ya que toda medida cautelar, quiérase o no, implica un prejuzgamiento.
- E11** Si, puesto que nadie debe ser ni considerado ni tratado como culpable, mientras no se demuestre lo contrario, con una sentencia firme y consentida.
- E12** Precisamente, toda vez que la motivación debidamente razonada de los presupuestos establecería una correcta aplicación de la prisión preventiva.
- E13** Si, ya que para la procedencia de un requerimiento de prisión preventiva tiene que haber sospecha fuerte.
- E14** Si, definitivamente por tratarse de un hecho fundamental de ninguna manera puede ser vulnerado. Si, el derecho a la motivación de toda sentencia.
-

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: ¿Considera que de no aplicarse la exigencia de motivación de las resoluciones dentro de un proceso penal generaría la vulneración de derechos como el de la presunción de inocencia? Explique.

La mayoría de los entrevistados manifiestan que sí, debido a que en la motivación de las resoluciones judiciales se tiene que aplicar en base a las máximas de la experiencia por los jueces valorando también los elementos que generan convicción.

PREGUNTA NRO. 7. Explique su respuesta:

¿Estando a la pregunta anterior, considera que la falta de motivación de un requisito de procedibilidad para la imposición de la medida de coerción como la prisión preventiva generaría afectación a algún derecho? Explique su respuesta.

Tabla 9

Nro.	RESPUESTAS.
E01	Efectivamente, al derecho al debido proceso y presunción de inocencia.
E02	Efectivamente afecta en principio al derecho de la Libertad si se declara fundada ese requerimiento de prisión preventiva; luego los demás derechos enunciado en la repuesta seis.
E03	Si el derecho a la libertad, a la argumentación de resoluciones judiciales.
E04	Si, al derecho a la libertad, derecho a la motivación y debido proceso.
E05	Si, el derecho a la libertad, derecho a la motivación de resoluciones judiciales y debido proceso.
E06	Si, al derecho a la motivación de resoluciones judiciales y debido proceso.
E07	Consecuentemente vulnera varios derechos.
E08	Sí a muchos derechos.
E09	Sí, vulneraría el debido proceso y el derecho a la defensa.
E10	Considero que si, además del derecho a la libertad, también las garantías del debido proceso y el derecho de defensa.
E11	Si, la afectación a un debido proceso, esto implica que las decisiones que emitan los jueces al administrar justicia, deben estar debidamente fundamentadas y basadas en derecho.
E12	Claro que afectaría el derecho fundamental de la libertad que tiene toda persona, cuando se utiliza prisión preventiva en un uso excesivo, en su irracional empleo, cuando su dictado judicial aparece en contextos de puro mediatismo, generan un abuso del derecho y se violan los derechos fundamentales.

E13 Si, porque para la aplicación de una medida de prisión preventiva tiene que cumplirse ciertos presupuestos.

E14 Si, por ser un derecho fundamental sí.

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: ¿Estando a la pregunta anterior, considera que la falta de motivación de un requisito de procedibilidad para la imposición de la medida de coerción como la prisión preventiva generaría afectación a algún derecho? Explique su respuesta.

La mayoría de los entrevistados señalan que sí, puesto que se afectaría el derecho a un debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la libertad y el derecho a la argumentación de las resoluciones judiciales.

PREGUNTA NRO. 8. Explique su respuesta:

¿Bajo su experiencia profesional, considera que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva cumple con los estándares de una debida motivación? Explique Ud.

Tabla 10

Nro.	RESPUESTAS.
E01	Si, siempre y cuando requiera elementos de prueba más allá de una duda razonable.
E02	Si cumple los estándares de una Debida motivación cuando el juez cumple con hacer un plus de Motivación en forma adecuada de cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva si cumple.
E03	Si, porque estamos frente a una medida extrema, como lo señala el Acuerdo Plenario 01-2019, el estándar es tal, que se dictará prisión

preventiva cuando existan actos de convicción que te hagan colegir que el imputado será condenado.

- E04** Si, estamos ante una medida de restringe el derecho a la libertad, el estándar de motivación debe ser alto, que no haya duda de que el imputado será condenado.
- E05** Si, cumple con los estándares cuando el Juez hace una debida motivación de cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva.
- E06** Si, siempre y cuando los Jueces en sus resoluciones motiven de manera adecuada cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva.
- E07** En pocos casos.
- E08** Lo intenta.
- E09** No, aún es insuficiente.
- E10** Considero que sí, porque la sospecha fuerte es un grado de sospecha tan alto que corresponda concluir que es muy probable vaya a ser condenado el imputado, hablamos de un grado de conocimiento muy alto, pero no lo suficiente como para acreditar certeza.
- E11** No, puesto que la prisión preventiva debe ser la última ratio, pues si bien exista sospecha fuerte de culpabilidad, dicha característica no debería abatir los principios de presunción de inocencia y debido proceso, pues existen otras medidas de coerción que pueden asegurar la inamovilidad y pronta ubicación del procesado, sin necesidad de tener que anticiparle una sanción y/o generar un daño que puede resultar irreparable.
- E12** En muchos casos no, cuando el caso es mediático solo se recurre a la prisión como una solución a los problemas de criminalidad en la sociedad.
- E13** Si, porque corrobora la imputación.
- E14** Si, por ser un requisito indispensable de toda resolución.
-

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: ¿Bajo su experiencia profesional, considera que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva cumple con los estándares de una debida motivación? Explique Ud.

Todos los entrevistados precisan que sí, siempre que se necesiten elementos de prueba que superen la duda razonable, como también en el caso que se cumplan con los estándares de la debida motivación siempre que el juez realice una pertinente motivación sobre cada presupuesto de la prisión preventiva.

PREGUNTA NRO. 9. Explique su respuesta:

¿Considera que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva cumple con los estándares de una motivación cualificada? Explique Ud.

Tabla 11

Nro.	RESPUESTAS.
E01	Si la idea del carácter cualificado de la motivación de la resolución exigida para imponer una medida de prisión preventiva, tanto constitucional, como legalmente, es porque la resolución judicial compromete no uno, si no varios derechos fundamentales a la par, como son la libertad personal y la presunción de inocencia.
E02	Si cumple el art 139 inciso 5 de la constitución política del Estado y en concordancia con el Art 253 del NCPP así lo establece en principio la Motivación de resoluciones judiciales y en el caso de privar la libertad, de una persona debe ser con una Motivación especial para un plus de Motivación.
E03	No, por lo general, no se analiza, si los actos de convicción llegaron al grado de sospecha grave.

-
- E04** Si, la exigencia de la motivación cualificada para la imposición de la prisión preventiva es un derecho constitucional, ya que involucra el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la libertad.
- E05** Si, en principio la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho constitucional y tratándose de una medida de coerción personal debe contener una motivación especial.
- E06** Si, ya que se trata de privar la libertad, debe contener una motivación especial y cualificada por el principio de motivación contenida en nuestra constitución.
- E07** En cierta manera, cuando se refiere a una privación de libertad.
- E08** Sí.
- E09** No.
- E10** En la mayoría de casos en los que he participado, considero que sí.
- E11** Considero que desentendiendo del grado sospecha fuerte con al que se cuente, la imposición de la medida cumplirá los estándares de motivación, debiendo ser estos un grado de certeza muy elevado y contundente.
- E12** Claro que cumple con los estándares de una motivación cualificada, toda vez que permite afirmar en grado de probabilidad la comisión de un delito y su relación con el sujeto que se le atribuye el hecho ilícito. No siendo suficiente que haya elementos de juicio, evidencia, soporte material o hecho que vinculen a una persona con la comisión de un delito, sino que estos elementos de juicio, evidencia y soporte material tengan una especial magnitud, importancia o envergadura, en buena cuenta, que se trate de elementos graves.
- E13** Sí.
- E14** Si, por tratarse de una medida limitativa de la libertad.
-

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: ¿Considera que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva cumple con los estándares de una motivación cualificada? Explique Ud.

La mayoría de los entrevistados indican que sí, pues la noción de carácter cualificado sobre la motivación de la resolución requerida para asignar una medida de prisión preventiva, tanto de modo constitucional como legal ya que la resolución judicial implica no solamente a los derechos fundamentales como es el caso de la libertad personal y la presunción de inocencia.

PREGUNTA NRO. 10. Explique su respuesta:

¿Considera usted que la falta de motivación de resoluciones judiciales genera afectación al derecho de defensa de las partes? Explique su respuesta.

Tabla 12

Nro.	RESPUESTAS.
E01	Efectivamente, las resoluciones judiciales su esencia es la debida motivación judicial.
E02	Si; afecta el derecho de defensa; debido proceso; hemos dichos que el juez debe expresar sus razones o Motivos porque emite la resolución, en si debe señalar su razonamiento que sustenta su decisión.
E03	Definitivamente si, los sujetos procesales necesitan saber el raciocinio del juez, debe set explicado pata que entiendan la decisión.
E04	Si, todos tenemos derecho a conocer los argumentos por las cuales se sustenta una decisión, una motivación adecuada, clara y concisa, con el fin de no vulnerar el derecho a un debido proceso de las cuales derivan el derecho a la defensa.
E05	Si, efectivamente los Jueces deben explicar las razones que sustentan su decisión, no hacerlo afectaría el derecho a la debida motivación, debido proceso y derecho a la defensa.

-
- E06** Sí, es el derecho de las partes procesales inmersas en un proceso saber las razones por las cuales los operadores de justicia han resuelto de tal o cual manera, su omisión vulnera el derecho a la defensa y el debido proceso.
- E07** En efecto, toda falta de motivación afecta no solo a las partes sino a todo el sistema de justicia.
- E08** Sí.
- E09** Sí y al debido proceso.
- E10** Claro que sí, y esto también está establecido en nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales en los que el Perú es parte.
- E11** Si, puesto que todos tenemos el derecho a recibir decisiones judiciales, lógicas, razonables y fundadas en derecho y, estas al ser emitidas por personajes que representan a la colectividad y no actúan a cuenta personal, así deben realizarlo.
- E12** La falta de motivación de resoluciones judiciales directamente afecta el derecho de defensa de las partes, toda vez que se ve vulnerada sus derechos constitucionales debido a que se le impone medidas restrictivas sin un hecho grave fundado y sin haber explicado razonadamente las motivaciones que se consideran para vulnerar sus derechos.
- E13** Si, porque le falta de pronunciamiento respecto a los manifestado por la defensa vulnera el derecho de defensa del imputado.
- E14** Si, porque se necesita saber la motivación para poder rebatir con una apelación en otra instancia.
-

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: ¿Considera usted que la falta de motivación de resoluciones judiciales genera afectación al derecho de defensa de las partes? Explique su respuesta.

La mayoría de los entrevistados señalan que sí, en vista que se perjudica al derecho de defensa y debido proceso, pues el juez tiene que manifestar sus motivos porque al emitir la resolución, recalca su razonamiento basándose en su veredicto.

PREGUNTA NRO. 11. Explique su respuesta:

¿Considera usted que el estándar de motivación para la aplicación de una medida de coerción debe ser el suficiente para satisfacer en el imputado los motivos de su imposición

Tabla 13

Nro.	RESPUESTAS.
E01	Efectivamente.
E02	Suficiente no debe ser; debe ser más que suficiente se trata de Privar la libertad de una persona; lo que No significa que deba ser extensa, breve, concreta y precisa.
E03	Si, el estándar es altísimo por ello merece un análisis prolijo.
E04	Si, estamos ante la privación de la libertad de una persona por lo que el estándar debe ser suficiente.
E05	Si, además debe ser precisa, ya que se está privando de la libertad de una persona.
E06	Si, el estándar deber ser altísimo, porque es una medida de coerción que priva la libertad de una persona.
E07	No lo suficiente, sino fuerte o vehemente.
E08	Sí.
E09	No.
E10	Difícilmente un afectado con una medida coercitiva se verá satisfecho, ya que casi todos impugnan los autos que los imponen.
E11	Sí.

E12 El estándar de motivación debe estar debidamente logado con el hecho y los presupuestos establecidos para dictar las medidas de coerción.

E13 Sí.

E14 No, cada caso es diferente de acuerdo a las circunstancias.

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: ¿Considera usted que el estándar de motivación para la aplicación de una medida de coerción debe ser el suficiente para satisfacer en el imputado los motivos de su imposición?

La mayoría de los entrevistados puntualizan que sí porque el estándar resulta alto razón fundamental por la cual requiere de un estudio minucioso, pero también tiene que ser precisa.

PREGUNTA NRO. 12. Explique su respuesta:

¿De acuerdo con su experiencia, considera usted que en la actualidad el análisis del presupuesto de sospecha fuerte en la determinación de la imposición de prisión preventiva cumple con esos estándares de motivación?

Tabla 14

Nro.	RESPUESTAS.
E01	Efectivamente, ya que el juez debe evaluar los elementos de convicción que sustenta el ministerio público al momento de su acusación formal.
E02	En muchos de los casos no cumplen e inclusive conllevan a que las Salas Penales de Apelaciones declaren la nulidad a de las resoluciones por la vulneración del derecho a la motivación de resolución apelada que no cumple con los estándares de motivación.

-
- E03** El Acuerdo plenario 01-2019 ha superado el estándar a sospecha grave, considero que solo así se cumple con el estándar de argumentación.
- E04** Si, cumplen con los estándares de motivación que se exige para imposición de tal medida analizando en forma conjunta los elementos de convicción.
- E05** No, ya que algunos casos vulneran el derecho de motivación de las resoluciones al no cumplir con los estándares de motivación.
- E06** En algunos casos no, los jueces no cumplen con el estándar de motivación que debe existir en toda resolución vulnerando al derecho a la motivación de las resoluciones.
- E07** En cierta manera.
- E08** Lo intenta.
- E09** No.
- E10** Considero que sí, incluso se ha desarrollado recientemente abundante jurisprudencia sobre esto, y los operadores de justicia aplicamos estas tendencias.
- E11** Dependiendo del grado de certeza con la que se cuente, considero que esta certeza deber ser casi absoluto.
- E12** Si cumple, toda vez que, al determinarse la sospecha fuerte, se tienen prácticamente indicios valederos que podrían llevar prácticamente a establecer la responsabilidad del encausado.
- E13** Sí.
- E14** En algunos casos no.
-

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica

En cuanto a si: ¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que en la actualidad el análisis del presupuesto de sospecha fuerte en la determinación de la imposición de prisión preventiva cumple con esos estándares de motivación?

La mayoría de los entrevistados señalan que sí, puesto que el juez tiene que valorar los elementos de convicción en los que se basa el Ministerio Público al instante de una acusación formal; sin embargo, no se tiene que vulnerar el derecho a la motivación de resolución pues podría apelarse la misma por lo que no cumpliría con los estándares de motivación.

4.1.3. Resolución Expediente

Tabla 15

Expediente N°005895-2021-0-3002-JR-PE-01

Expediente	005895-2021-0-3002-JR-PE-01
Tema	ROBO AGRAVADO
Fecha de Acta	29/05/2021
Controversia	Los acusados Moisés Noel Ruiz Medina e Imanol Ronaldo Juárez Tardillo como coautores, y Juan Manuel Acosta Chumpitaz como cómplice primario por el delito contra el patrimonio - robo agravado en agravio de Rut Verán López Laura.
Decisión	Se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público contra los imputados Moisés Noel Ruiz Medina (coautor), Imanol Ronaldo Juárez Tardillo (coautor) Y Juan Manuel Acosta Chumpitaz (cómplice primario), como presuntos coautores y cómplice primario, por el delito contra el patrimonio - robo agravado, en agravio de Rut Veran López Laura. Se dispone que el plazo de la medida coercitiva sea por nueve meses, teniendo como fecha de inicio el día 25/05/2021 (fecha de su detención) y culminará 24/02/2022. Se ordena el internamiento de los imputados Moisés Noel Ruiz Medina, Imanol Ronaldo Juárez Tardillo y Juan Manuel Acosta

Chumpitaz, en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE, oficiándose para tal efecto a las autoridades pertinentes.

Texto relevante

En el presente caso, se advierte un peligro de fuga latente y teniéndose en cuenta los actos de investigación a realizarse por parte de la fiscalía, si bien es cierto serían pocos, no obstante ello, estando a la naturaleza del proceso ordinario que tiene duración de 120 días, la misma que no sólo se va a restringir a una etapa de instrucción, sino que está se encontrará en una etapa de juzgamiento, donde también se dispondrá las diligencias actuarse por el Superior en grado; por lo que, esta Judicatura considera un plazo razonable, a efectos de cumplirse con el éxito del proceso, estando a los graves y fundados elementos de convicción que vinculan a los imputados, se considera que el plazo correspondiente es por nueve meses.

Fuente y elaboración propia.

Análisis:

En la presente sentencia se verifica que se ajusta a los criterios y presupuestos que amerita su naturaleza excepcional, es decir se evaluó de una manera prolija los presupuestos de la prisión preventiva, mediante una resolución debidamente motivada.

Tabla 16

Expediente N°04870-2021-0-3002-JR-PE-01

Expediente	04870-2021-0-3002-JR-PE-01
Tema	PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Fecha de Acta	20/05/2021
Controversia	El requerimiento de prisión preventiva postulado por el Ministerio Público, contra Benjamín José Del Solar Huacachi como presunto autor del delito contra la salud pública – favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado.
Decisión	Se declara fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público contra Benjamín José Del Solar Huacachi Como presunto Autor del delito contra la salud pública – favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado. Se dispone que el plazo de la medida coercitiva para el imputado Benjamín José Del Solar Huacachi sea por seis meses. Teniendo como fecha de inicio el día 08/05/2021 y culminará 07/11/2021. Se ordena el internamiento del imputado Benjamín José Del Solar Huacachi, en un Establecimiento Penitenciario del Estado Peruano, oficiándose para tal efecto a las autoridades pertinentes.

Texto relevante

Con respecto al plazo solicitado por el representante Ministerio Público, éste plazo debe ser señalado estrictamente razonable a los actos de investigación que se van a realizar en la secuela de la instrucción, a una posible ampliación a la etapa de acusación, así como el juicio oral; y estando a las diligencias que nos ha indicado la representante del Ministerio Público que se van a actuar durante la instrucción, téngase en cuenta que dentro de ellos se encuentran recabar las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales, Se recabe el Resultado del Análisis Químico de Drogas y su respectiva ratificación por parte del perito, que deberán llevarse a cabo en la instrucción, luego de ello, al tratarse de un proceso ordinario corresponde que el expediente sea elevado a Sala donde se iniciara un juicio oral el mismo que necesariamente para la instalación y continuidad del proceso necesita de la presencia del imputado, para que así se culmine con una sentencia, en ese sentido a lo referido y advirtiendo el plazo señalado para la instrucción y los demás estadios procesales, esta judicatura estima en excesivo los nueve meses solicitados por el representante del Ministerio Público, por lo que, considera la imposición del plazo de 6 meses.

Fuente y elaboración propia.

Análisis:

En la sentencia se evaluó los graves y fundados elementos de convicción, la existencia de peligro procesal, así como la pena probable a imponerse, es decir cumplió con la exigencia de una motivación especial, exponiendo de forma razonada los argumentos de su decisión.

Tabla 17

Expediente N°02397-2021-83-3004-JR-PE-03

Expediente	02397-2021-83-3004-JR-PE-03
Tema	TRATA DE PERSONAS AGRAVADA
Fecha de Acta	02/07/2021
Controversia	Determinar si corresponde dictar o no, la medida de prisión preventiva contra Esther Giovanna Cordero Livia y William Jesus Donayre Paredes, por la presunta comisión del delito contra la libertad - tratas de personas agravada – en la modalidad de captación, retención con fines de explotación laboral en agravio de la menor agraviada identificada con clave de reserva 27218.
Decisión	<p>Se declara infundado requerimiento fiscal de prisión preventiva solicitado por el Representante del Ministerio Público contra los procesados Esther Giovanna Cordero Livia y William Jesus Donayre Paredes, por la presunta comisión del delito contra la libertad – tratas de personas agravada – en la modalidad de captación, retención con fines de explotación laboral en agravio de la menor agraviada identificada con clave de reserva 27218.</p> <p>Se dispuso comparecencia con restricciones a los procesados Esther Giovanna Cordero Livia y William Jesus Donayre Paredes, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previa autorización de esta judicatura. b) Concurrir cada 30 días para que realice el registro biométrico en la corte superior de justicia de lima sur c) No tener ningún tipo de comunicación con la víctima, en caso se establezca</p>

o se informe que tiene algún tipo de comunicación a pedido evidentemente del Ministerio Público se revocara esta medida y se dispondrá la prisión preventiva. d) Finalmente considero pertinente el pago de una caución de S/1.000.00 soles para cada uno de los procesados siendo el plazo de 10 días hábiles para realizar el pago que deben cumplir.

Texto relevante

Estando a lo señalado con respecto a la pena a imponerse en la hipótesis analizada, este juzgador considera que no se cumple con los tres presupuestos, evidentemente no resulta ser proporcional el pedido del Ministerio Público en cuanto a la prisión preventiva.

Fuente y elaboración propia.

Análisis:

De acuerdo a los argumentos esbozados por el Juez se verifica que contiene la motivación exigida en la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433, al no contener una sospecha grave para imponer una medida tan gravosa como es la prisión preventiva.

Tabla 18

Expediente N°00579-2021-0-3002-JR-PE-01

Expediente	00579-2021-0-3002-JR-PE-01
Tema	ROBO AGRAVADO
Fecha de Acta	19/02/2021
Controversia	Determinar si corresponde dictar o no, la medida de prisión preventiva contra Josue Luis Rodriguez Murichi, como presunto autor de la comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de Gyiorffi Erickson Caballero Atencio.

Decisión

Se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público contra el imputado Josue Luis Rodriguez Murichi, como presunto autor de la comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de Gyiorffi Erickson Caballero Atencio. Se ordena su internamiento inmediato del imputado Josue Luis Rodriguez Murichi en un Establecimiento Penitenciario que corresponde. Se dispone que el plazo de la medida coercitiva será por nueve meses contados a partir del 15/02/2021 (fecha de su detención) y culminará el 14/11/2021, oficiándose para tales efectos a las autoridades pertinentes.

Texto relevante

Respecto a la duración de la medida, el artículo 272° del Código Procesal Penal, establece que para los procesos simples en la prisión preventiva dura nueve meses y al no hablarse complejidad en este caso y estando que se va seguir un proceso en la vía ordinaria, habiendo sido señalada por la defensa técnica 120 días para la etapa de instrucción, los cuales han sido solicitados y concedidos que se ajusta al plazo razonable; aun así, 120 días son 04 meses y con el posterior juicio que se lleva a cabo en la Sala, pues, estos nueve meses resultan justificados.

Fuente y elaboración propia.

Análisis:

En este caso los elementos de convicción fueron analizados en conjunto, cumpliéndose copulativamente todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva para su imposición motivando de manera especial respetando el debido proceso.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

5.1.1. Discusión de la hipótesis principal

La presente investigación se afirmó que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el cual tuvo respaldo empírico en los entrevistados que señalan que el imputado tiene que conocer clara y concisamente las razones por las que se limita su libertad, de lo contrario se vulnera el debido proceso; también el análisis tiene que resolver las posiciones de las partes del proceso con la finalidad de no violentar el derecho a la defensa.

Los resultados guardan relación con lo señalado por León, M. (2020), quien señala que el juez debe evaluar conforme a su competencias los presupuestos procesales, es decir, constatar el argumento presentado con elementos que generen fuerte convicción sobre la sospecha fundamentada y el vínculo con el procesado, así mismo, esta debe darse como una motivación suficiente sobre sospecha fuerte, se puede mencionar como se debería sustentar en el requerimiento que la participación del sujeto sea altamente compatible con el procesado y en ella exista riesgo de deterioro de la prueba, amenaza o fuga. Otro aspecto valorable según la investigación es la pena del delito por sobre el cual se estaría procesando, pues esta sirve como referente también para entender la peligrosidad y posible riesgo procesal, teniendo que penas a partir de los 10 años se consideran como necesarias de atención por el riesgo a la fuga o entroncamiento del proceso, finalmente, el autor considera el apartado económico como un elemento para la determinación del presupuesto, pues si el procesado mantiene empleos informales o no acredita un arraigo laboral o domiciliario, esto generaría claramente riesgos.

5.1.2. Discusión de la primera hipótesis específica

La presente investigación se afirmó que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur el cual tuvo respaldo empírico en los entrevistados que señalan que para manifestar un auto de prisión preventiva se demanda sospecha grave entendida como la sospecha más fuerte anteriores al pronunciamiento de una sentencia puesto que la sentencia condenatoria necesita de elementos de prueba que superen la duda razonable.

Los resultados guardan relación con lo señalado por Mendoza, E. (2020) quien señala que la prisión preventiva debe entenderse como una medida de planteamiento excepcional y bajo un criterio razonable, pues se restringe un gran número de derechos y por ende de no formularse adecuadamente se estaría atentando contra las libertades personales, por ello, el llamamiento de este medio debe realizarse tal forma que no sea entendida como un uso abusivo del derecho, pues se estarían recortando también los medios de subsistencia como la posibilidad de trabajar e incluso el desarrollo del proyecto de vida, esto conforme al acuerdo plenario materia del estudio ha servido para que todas las decisiones se realicen a través de criterios específicos, estos son entendidos como los 9 indicadores especiales para el cumplimiento de la materia, uno de ellos es el de sospecha fuerte, el cual tiene un entendimiento a nivel social del desarrollo de la persona y las pruebas que lo involucran, los cuales indudablemente tienen que involucrar al sujeto y tiene que existir un riesgo latente correctamente palpable. Así como lo señalado por Rodríguez, J. (2020), quien precisa que el acuerdo plenario 01-2019-CIJ-116 realiza adecuadamente una interpretación sobre la sospecha fuerte y como esto requiere de la fundamentación adecuada de los medios que buscan generar convicción a fin de probar la participación del sujeto en la actuación delictiva, está principalmente requiere ser probada debido aquí la imputación de alguna medida coercitiva claramente estaría ocasionando una clara a las libertades, por ello, debe entenderse como en el apartado de delitos claramente debe existir una causal

de relación probada en hechos y no únicamente en hipótesis o suposiciones, para ello el autor valoró diversos expedientes en donde ha podido acreditar como la ley no actúa sobre la distinción por cuestiones sociales o humanas, por ello, el razonamiento humano debe darse de tal forma que el juez como agente capaz permitan filtrar las pruebas y considerar aquellas que generen la suficiente convicción o sospecha fuerte para alegar que adecuadamente existe un peligro en materia procesal.

5.1.3. Discusión de la segunda hipótesis específica

La presente investigación se afirmó que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la debida motivación en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur el cual tuvo respaldo empírico en los entrevistados que señalan que puesto que el juez tiene que valorar los elementos de convicción en los que se basa el Ministerio Público al instante de una acusación formal; sin embargo, no se tiene que vulnerar el derecho a la motivación de resolución pues podría apelarse la misma por lo que no cumpliría con los estándares de motivación.

Los resultados guardan relación con lo señalado por Castillo (2015) quien señala que se ha determinado la incorporación de límites temporales, con la finalidad de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios, conforme a lo instado por la Corte IDH, siendo de esta manera siete países que incorporan en su legislación un sistemas de control automático podremos inferir que la necesidad de la revisión periódica por parte de oficio de la medida impuesta de prisión preventiva, no solo encuentra asidero legal claramente constitucional, sino que fundamenta su explicación y desarrollo en el Derecho Internacional, de este modo, mediante una evaluación periódica de los elementos que originalmente la fundaron, se estaría garantizando el derecho en cuanto a la libertad, a fin de evitar la permanencia injustificada de los procesados en los centros penitenciarios la necesidad de la revisión periódica por parte de oficio de la medida impuesta de prisión preventiva para garantizar el derecho

fundamental a la Libertad, en tanto los presupuestos que establecieron sean evaluados por la autoridad judicial y cuando no haya necesidad de mantener esta medida la misma deberá ser levantada inmediatamente, para lo cual el órgano legislativo deberá incorporar en su agenda legislativa a fin de modificar la normatividad vigente, incorporando dicha figura jurídica en los artículos pertinentes del NCPP. Como recomendaciones, indica que autor que se requiere adoptar las medidas legislativas, administrativas e institucionales necesarias para garantizar el mayor nivel posible de independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales encargadas de adoptar decisiones relativas al planteamiento de la prisión preventiva, de modo que ejerzan sus funciones libres de cualquier tipo de injerencia, la misma que requiere la incorporación en la legislación de normas relativas, a fin de garantizar la autonomía en materia de administración de justicia.

5.1.4. Discusión de la tercera hipótesis específica

La presente investigación se afirmó que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la defensa en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur el cual tuvo respaldo empírico en los entrevistados que señalan que en vista que se perjudica al derecho de defensa y debido proceso, pues el juez tiene que manifestar sus motivos porque al emitir la resolución, recalca su razonamiento basándose en su veredicto.

Los resultados guardan relación con lo señalado por Poccomo (2015), quien señala que tanto nuestra legislación debe ser armonizada conforme con los estándares internacionales del sistema interamericano conforme la Convención de Viena, instrumento internacional que establece en los artículos 26° y 27° que los Estados signatarios estarán obligados a incorporar en sus ordenamientos jurídicos internos aquellas normas necesarias para la implementación de los tratados. Así como Ñaupari (2016) quien señala que la prisión preventiva, esta es una medida claramente inconstitucional ya que, se presume la inocencia del investigado, puesto que los efectos son perjudiciales, irreversible e irreparables,

con relación a nuestro ordenamiento penal podemos ver como no hay un apartado que reglamente las cuestiones básicas y exigencias en forma para fundamentar los elementos de convicción con relación al desarrollo de un delito, así como autor o participe del presunto investigado, por lo que los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización transgreden inevitablemente el derecho de presunción de inocencia al momento de ordenar la prisión preventiva, ya que en casos particulares coligen que es razonable en aplicar esta acción penal tanto los Fiscales como los Jueces deben respetar el principio de inocencia por ser un principio jurídico constitucional y penal que establece la Inocencia de una persona debe respetarse y no quebrarse hasta que mediante sentencia se pruebe y declare la autoría y culpabilidad, siendo esto así, el Estado podrá aplicarle una pena o sanción.

CONCLUSIONES

Primera: Se ha podido determinar que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en la garantía del debido proceso, dado que el estándar probatorio exige que se haya acopiado elementos de convicción lo suficientemente sólidos para vincular al imputado con los hechos materia de imputación

Segunda: Se ha establecido que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la presunción de inocencia, dado que este derecho implica que la persona debe ser tratado como inocente hasta que no se declare su culpabilidad.

Tercera: Se ha establecido que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la debida motivación, dado que este derecho implica que la argumentación y desarrollo de la ratio decidendi del fallo, debe estar desarrollado conforme a los estándares de debida motivación.

Cuarta: Se ha podido identificar que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye significativamente en el derecho a la defensa dado que, al estar privado de la libertad, al imputado se le limita su derecho a contratar a un abogado de su elección, así como se relación con los ingresos económicos que deja de percibir al estar privado de su libertad.

RECOMENDACIONES

Primera: A las Salas Supremas en lo penal de la Corte Suprema de Justicia, realizar un acuerdo plenario, a efectos de incorporar criterios objetivos para determinar de sospecha fuerte, que debe ser tomado en cuenta por los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía al momento de dictar la prisión preventiva dentro del proceso penal.

Segunda: A la Junta de Fiscales Supremos, dictar una directiva en donde se contemple incorporar criterios objetivos para determinar de sospecha fuerte, que debe ser tomado en cuenta por los fiscales penales al momento de requerir la prisión preventiva dentro del proceso penal.

Tercera: Al Ministerio de Justicia, realizar semanarios y capacitaciones dirigido los abogados defensores a efectos de estudiar los acuerdos plenarios y jurisprudencia relevante sobre prisión preventiva a efectos de garantizar el derecho de presunción de inocencia de los imputados

Cuarta: Al Colegio de abogados, realizar talleres académicos a los agremiados a efectos de profundizar el estudio de la prisión preventiva, de tal manera que se garantice el derecho a la debida motivación en los casos de expedición de medidas de coerción personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo, E. (1996). *Alternativas a la pena privativa de libertad en el Derecho Penal Europeo actual*. Revista del Poder Judicial, (43-44), 134.
- Benavente, H. (2009). *La terminación anticipada del proceso en el Código Procesal Penal 2004*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Britio Ruiz, D. (2010). *Justicia Restaurativa*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Córdova Rosales, R. (2013). *Terminación Anticipada de imputados*. Lima: Gaceta Penal.
- Córdova, C. y Martínez, V. (2019). *¿Se cumplen los estándares de derechos humanos al momento de decretar prisiones preventivas?* [Tesis de grado, Universidad de Valparaíso].
- Cubillos, S. (2018). *Revisión de criterios jurisprudenciales sobre peligro para la seguridad de la sociedad en la aplicación de la medida de prisión preventiva en casos de delitos económicos de alto impacto mediático* [Tesis de grado, Universidad de Chile].
- De la Cuesta, J. (1992). Alternativas a las penas cortas privativas de libertad en el Proyecto de 1992. En *Política Criminal y Reforma Penal*. Editoriales de Derecho Reunidas.
- Gamarra, (2019). *La Terminación Anticipada y la Afectación del Derecho de la Víctima a una Reparación Civil en los Delitos Comunes, Independencia 2018* [Tesis de grado, Universidad César Vallejo].
- Herrera (2016). *España. La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal. Especial referencia a los ordenamientos español y peruano*.
- Herrera, H. (2004). *Derecho Penal de los negocios*. Buenos Aires: Astrea.

- Huachaca (2018). *La exigencia de la restitución del monto reparación civil al imputado, como requisito previo para arribar a un acuerdo de terminación anticipada, en el distrito judicial de Apurímac, año 2017.*
- León, M. (2020). *La prisión preventiva problemas en su aplicación* [Tesis de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Martínez (2020). *Participación de la víctima en los preacuerdos de responsabilidad penal en Colombia* [Tesis de grado, Universidad Militar Nueva Granada].
- Medina (2017). *El derecho a la defensa en el proceso de terminación anticipada en el distrito fiscal de Cajamarca Cajabamba, periodo 2014 – 2015* [Tesis de grado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].
- Mendoza, E. (2020). *Análisis de la prisión preventiva en los casos Odebrecht: la aplicación del Acuerdo Plenario 01-2019* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Muñoz (2010). *Acuerdos Reparatorios como modelo de justicia penal y restaurativa. Análisis dogmático y jurisprudencia.*
- Peña, A. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II.* Lima: Idemsa.
- Pérez, G. (1999). *Reparación y conciliación en el sistema penal: ¿Apertura de una nueva vía?* Granada: Comares.
- Prado, V. (2000). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2006). *El proceso penal aplicado.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Rivarola, A. (2019). *Aplicación del instituto de la prisión preventiva como presupuesto de peligrosidad procesal* [Tesis de grado, Universidad Siglo 21].

- Rodríguez, J. (2020). *Determinación del estándar de prueba en el peligro procesal para requerir prisión preventiva en investigaciones por delitos especialmente graves* [Tesis de maestría, Universidad Continental].
- Rosas Yataco, J. (2009). *Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Rosental, M. (1990). *Diccionario Filosófico*. Argentina: Pueblos Unidos.
- Roxín, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Tomo I*. Madrid: Civitas.
- Silva, J. (1999). *La expansión del Derecho Penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas.

ANEXOS

ANEXO N°1 FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS /CUESTIONARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: MOTIVACION DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO SOSPECHA FUERTE EN LA IMPOSICION DE PRISION PREVENTIVA Y LA GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR 2021-2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo General

Determinar la manera en que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en la garantía del debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cómo se vienen dictando la medida de prisión preventiva?

.....
.....

.....
.....
2. ¿Considera que las medidas de prisión preventiva se vienen aplicando conforme a los presupuestos normativos exigidos? Explique Ud.

.....
.....
3. ¿Considera que las medidas de prisión preventiva contienen la motivación de una sospecha fuerte conforme lo señalado en la sentencia plenaria casatoria 1-2017/CIJ-433? Explique Ud.

.....
.....

Objetivo específico 1

Establecer la manera en que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en el derecho a la presunción de inocencia en la Corte Superior

4. ¿Considera que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en del derecho a ser tratado como inocente dentro del proceso penal? Explique Ud.

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye la exhibición pública del imputado? Explique Ud.,

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Establecer la manera en que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en el derecho a la debida motivación en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022

6. ¿Considera que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva cumple con los estándares de una debida motivación? Explique Ud.

.....
.....
.....
.....

7. ¿Considera que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva cumple con los estándares de una motivación cualificada? Explique Ud.

.....

Objetivo específico 3

Determinar la manera en que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva influye en el derecho a la defensa en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2021-2022

8. ¿Considera que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho de defensa? Explique Ud.

.....
.....
.....

9. ¿Considera que la motivación en la determinación del presupuesto de sospecha fuerte en la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a presentar pruebas? Explique Ud.

.....
.....
.....

Firma del entrevistado
